GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE PERITAJES ANTROPOLÓGICOS, PSICOSOCIALES Y SOCIOCULTURALES EN CASOS DE FEMINICIDIO EN MÉXICO

GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE PERITAJES ANTROPOLÓGICOS, PSICOSOCIALES Y SOCIOCULTURALES EN CASOS DE FEMINICIDIO EN MÉXICO

Católicas por el Derecho a Decidir

OCNF
OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL DEL FEMINICIDIO

Fondo Canadá

Católicas por el Derecho a Decidir A. C.

María Consuelo Mejía Piñeros
Directora

Gillian Fawcett García
Directora Adjunta

GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE PERITAJES ANTROPOLÓGICOS, PSICOSOCIALES Y SOCIOCULTURALES EN CASOS DE FEMINICIDIO EN MÉXICO

Dirección y coordinación de contenidos: **María de la Luz Estrada Mendoza**, *Coordinadora del Área de Violencia de Género y Derechos Humanos*

Investigación y texto: **Cécile Lachenal, Ximena Antillón, María de la Luz Estrada Mendoza, Ana Yeli Pérez Garrido y Rodolfo Manuel Domínguez Márquez**

Cuidado editorial y corrección de estilo: **Ma. Teresa Ruíz Ramírez**

Diseño, diagramación y producción editorial: **Sinergis Agencia de Comunicación, Ensamble Centro de Comunicación S. A. de C. V.**

Católicas por el Derecho a Decidir A. C.
Apartado Postal 21-264, Coyoacán, 04021, México, D. F.
Este informe se terminó de imprimir en febrero de 2016.
El contenido y la información pueden ser utilizados siempre que se cite la fuente.
Impreso y hecho en México.

AGRADECIMIENTOS ESPECIALES

Agradecemos especialmente al Fondo Canadá para Iniciativas Locales por su apoyo para la realización de este documento. También a todas aquellas personas, organizaciones y fundaciones que directa o indirectamente han apoyado nuestro trabajo, incluyendo al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra la Mujer; a la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres); a la Embajada del Reino de los Países Bajos; y a la Fundación Ford.

De igual forma agradecemos a:

María Consuelo Mejía Piñeros, Directora de Católicas por el Derecho a Decidir (CDD); a Gillian F. García, Directora Adjunta de CDD; Gabriela Rivera Díaz, Oficial de Programa del área de Violencia de Género y Derechos Humanos de CDD; Ana Yeli Pérez Garrido, Asesora Jurídica del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF); y Rodolfo Manuel Domínguez Márquez, Director de la organización Justicia Derechos Humanos y Género A.C. y Asesor Jurídico del OCNF.

Finalmente agradecemos a todas las organizaciones que integran el OCNF y a los familiares de las víctimas de feminicidio por su incansable lucha en la búsqueda de la verdad y la justicia.

En memoria de Alí Dessiré Cuevas Castrejón, Berenice Miranda Gómez, Nadia Alejandra Muciño Márquez y Paloma Angélica Escobar Ledezma.

"Este documento fue desarrollado con el apoyo del Fondo Canadá para Iniciativas Locales. Su contenido es responsabilidad exclusiva de Católicas por el Derecho a Decidir A. C., y del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio".

Introducción, 6

1. Cuestiones éticas

No instrumentalizar a las víctimas, 9
Cómo documentar los daños, 10
El papel del peritaje en la estrategia jurídica de defensa integral de derechos humanos de las mujeres, 11

2. ¿Qué es un peritaje?

Valor del peritaje en el juicio penal, 12
Los peritajes en ciencias sociales, 13

3. Los peritajes sociales con perspectiva de género

Neutralidad vs. Objetividad en la perspectiva de género, 19
La obligación de investigar con perspectiva de género, 20
Objetivos de los peritajes sociales con perspectiva de género, 22
Conceptos útiles de la perspectiva de género, 22

4. Los tipos de peritajes sociales con perspectiva de género

Peritaje antropológico, 28
El peritaje psicosocial, 31
El peritaje sociocultural, 38

5. ¿Cómo solicitar un peritaje con perspectiva de género?

Procedimientos y requerimientos para solicitar un peritaje, 47
¿Quién provee para los gastos de elaboración del peritaje?, 48
¿Qué hacer en caso de riesgo de desaparición de la prueba (peritajes irreproducibles, ADN)?, 50
¿Quién puede hacer peritajes?, 50
La relación del peritaje con la determinación de la pena, 51
El peritaje para aportar elementos para la determinación de la reparación del daño, 51

6. ¿Cómo elaborar un peritaje con perspectiva de género?

Pasos a seguir, 52
Estructura del peritaje, 53
Algunos ejemplos de peritajes, 53
Antropológicos, 53
Psicosociales, 53
Sociológicos, 53

7. Conclusiones

Bibliografía, 56

Introduccción

El feminicidio es una problemática que se considera una violación grave a los derechos humanos de las mujeres, así como una de las manifestaciones más extremas de la discriminación y violencia contra ellas. Éste tiene su expresión a través de las formas brutales en que son sometidos los cuerpos de las mujeres, y de esta forma se evidencia el odio y desprecio hacia las víctimas. Esta situación se agrava debido al tratamiento discriminatorio que las autoridades mexicanas han tenido frente a estos casos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), en su sentencia de 2009 en el caso González y otras vs. México (Campo Algodonero), determinó que el Estado mexicano había incurrido en violaciones graves a los derechos humanos, al no haber tomado medidas de prevención ante un contexto de discriminación y violencia feminicida. Asimismo, acreditó que en los casos analizados existieron omisiones y negligencias graves en las investigaciones y en la atención a las víctimas; es decir que se violó la debida diligencia y el derecho al acceso a la justicia de las víctimas y sus familiares. Ante el reconocimiento del impacto de la discriminación estructural que sufren las mujeres en el acceso a la justicia, la CoIDH reiteró que los Estados tienen una doble obligación de actuar con debida diligencia en los casos de violencia contra las mujeres.

Los resolutivos y las medidas de reparación incluidos en la sentencia de "Campo Algodonero" obligan al Estado mexicano a incluir la perspectiva de género en las investigaciones y estandarizar los protocolos utilizados para investigar todos los delitos que se relacionan con desapariciones, violencia sexual y asesinatos de mujeres.

En cumplimiento a esta sentencia, se han creado protocolos especializados para la investigación, atención y sanción de los feminicidios o muertes violentas de mujeres, a nivel nacional.[1] Éstos incluyen la práctica de peritajes que permitan reconocer los contextos de violencia contra las mujeres, así como visibilizar las razones de género que se presentan en este tipo de casos.

Sin embargo, la realidad es que las autoridades no realizan de manera regular estos peritajes, a pesar de ser fundamentales para contextualizar la violencia privada y pública que sufren las mujeres. Contrario a lo anterior, estos peritajes deberían realizarse de forma cotidiana para contribuir a evidenciar y acreditar las razones de género en los casos de muertes violentas de mujeres.

Recientemente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al conocer el Amparo en Revisión 554/2013 en el caso del feminicidio de Mariana Lima Buendía, analizó el caso a la luz del protocolo de investigación vigente al momento en que ocurrieron los hechos (Edo. de México, 2010). La sentencia de la SCJN destaca que la eficacia de la investigación, en el caso de muertes violentas de mujeres, depende de manera directa y en gran medida, de la prueba técnica realizada por los peritos (ONU, 2014: 57).

Según lo estableció la SCJN, las autoridades que investigan la muerte violenta de una mujer deben identificar las conductas que causaron la muerte y verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta (ONU, 2014: 37); se deben preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual[2] y se deben hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia (CoIDH, 2014: Serie C No. 279, párr. 188).

Asimismo, la SCJN señaló que se debe investigar, de oficio, las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género en un acto de violencia perpetrado contra una mujer cuando dicho acto se enmarca en un contexto de violencia contra la mujer que se da en una región determinada (CoIDH, 2014: Serie C No. 279, párr. 187). De este modo, los peritajes en materia social cobran la mayor relevancia para garantizar la investigación con perspectiva de género en el caso de las muerte violentas de mujeres.

Por ello, la presente Guía metodológica para la elaboración de peritajes antropológicos, psicosociales y socioculturales en casos de feminicidio en México tiene el propósito de brindar herramientas teóricas y prácticas a las organizaciones defensoras de derechos humanos, para fortalecer sus capacidades y para que puedan emitir opiniones expertas en casos de feminicidio.

El primer apartado de la Guía, denominado "Cuestiones éticas", aporta reflexiones que deben considerarse cuando se realizan los peritajes, en particular en el momento de trabajar directamente con las víctimas. Asimismo expone la importancia de los peritajes sociales en las estrategias jurídicas de defensa integral de derechos de las mujeres.

El segundo apartado "¿Qué es un peritaje?" explica cuestiones técnicas de lo que es un peritaje y su valor en los juicios en materia penal. Además, incluye una breve introducción acerca de los peritajes sociales y hace referencia a conceptos básicos a considerar en la elaboración de los mismos.

El tercer apartado "Los peritajes sociales con perspectiva de género" desarrolla de forma específica los peritajes sociales con perspectiva de género, explicando la necesidad de incorporar este enfoque en las investigaciones para garantizar la debida diligencia, así como algunos conceptos útiles para la elaboración de los peritajes.

En el cuarto apartado "Los tipos de peritajes sociales con perspectiva de género" se desarrollan los peritajes antropológicos, psicosociales y socioculturales; se definen, se explican sus alcances y contenidos, y se presentan conceptos útiles para su elaboración, así como la manera como contribuyen a la investigación de muertes violentas de mujeres.

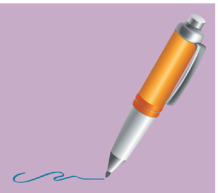
En el quinto apartado "¿Cómo solicitar un peritaje con perspectiva de género?" se explican los procedimientos y requerimientos para solicitarlo y se abordan los siguientes aspectos: quién está a cargo de los costos de su elaboración; qué hacer en caso de riesgo de desaparición de una prueba; quiénes pueden elaborar un peritaje de este tipo; y la relación de los peritajes con la pena y la reparación integral del daño.

En el sexto apartado "Cómo elaborar un peritaje con perspectiva de género" se explican de manera sencilla los pasos a seguir para la elaboración de los peritajes sociales con perspectiva de género y se presenta su estructura. Los peritajes sociales que se abordan en la presente Guía –peritajes antropológicos, peritajes psicosociales y peritajes socioculturales–, permiten enfocar las preguntas acerca de la muerte violenta de mujeres desde diferentes perspectivas y metodologías.

Al final se despliega un apartado de conclusiones, en el que se resalta que esta Guía busca aportar elementos esenciales para aquellas organizaciones y víctimas que buscan incorporar los peritajes con perspectiva de género en la defensa de sus derechos.

1 En la presente Guía se utiliza el término 'muertes violentas de mujeres' para abarcar todos aquellos casos que no se califican como feminicidio, como son: homicidios, suicidios, accidentes y otras causas externas que provocaron la muerte de una mujer.

2 Se debe preservar líquido oral, vaginal y rectal y vello externo y púbico de la víctima. ONU. (1991). U.N. Doc. E/ST/CSDHA/.12, párrs. 29-30.



1. Cuestiones éticas

Realizar peritajes en situaciones de violencia por razones de género, cuya forma extrema es el feminicidio, implica trabajar con víctimas y familiares que han pasado por experiencias profundamente dolorosas que cambiaron sus vidas, como la pérdida de una hija, hermana o madre, o haber presenciado actos de crueldad y violencia. Es decir, se trata de escuchar el dolor y dar soporte al testimonio de las víctimas, quienes en muchos casos no habían sido escuchadas antes o habían sido estigmatizadas, y su palabra había sido desacreditada.

No instrumentalizar a las víctimas

Si bien es cierto que las entrevistas buscan obtener información para los objetivos específicos de la pericia (documentar los significados de la violencia y los impactos en las víctimas, sus familias o comunidades), se debe tener especial cuidado de no tratar a las personas únicamente como fuentes de información y convertir la entrevista en una especie de cuestionario. En este sentido, la entrevista debe ser, en primer lugar, un espacio de escucha con respeto a la dignidad de las víctimas o sobrevivientes. Esto significa, entre otras cosas, que se debe explicar a las víctimas el objetivo del peritaje, de qué se trata, el tipo de cosas que se le van a preguntar y la duración de la entrevista, así como dejar espacio para responder todas sus dudas.



Las víctimas que han estado expuestas a los medios de comunicación y a múltiples entrevistas, pueden sentirse desgastadas por la repetición de su testimonio, sobre todo cuando son ajenas a los usos que se le dará posteriormente. Incluso pueden sentirse utilizadas o "manoseadas" pues no siempre se respeta su dignidad. También pueden haber desarrollado un discurso rígido sobre su experiencia, como un mecanismo de defensa. En este contexto, el peritaje deberá buscar entablar un diálogo de ida y vuelta, en el que la víctima tenga conocimiento y control del proceso, y en el que se le ofrezca la posibilidad de generar un espacio de reflexión, más allá de la repetición.

Realizar entrevistas sobre temas dolorosos de las vidas de las personas significa abrir heridas que, en ocasiones, éstas han tratado de olvidar o sobrellevar en su vida cotidiana. Las personas pueden estar dispuestas a participar si esto tiene sentido para ellas; por ejemplo, cuando forma parte de su lucha por la justicia, ayuda al reconocimiento social de los daños o contribuye a que los hechos no se repitan. Sin embargo, se debe prever una estrategia de seguimiento o acompañamiento posterior. Para algunas organizaciones esto representa un desafío porque no cuentan con los recursos humanos o materiales para ofrecer apoyo psicosocial posterior. En este sentido una alternativa es monitorear y estar atentas a lo que la entrevista puede remover en las víctimas, a través de llamadas telefónicas o visitas los días posteriores, además de garantizar una comunicación fluida con las víctimas a lo largo del proceso jurídico.

¿Cómo documentar los daños?

Cuando nos acercamos a los daños que las víctimas han sufrido a partir de la experiencia de violencia, lo hacemos partiendo de ciertas concepciones que nos brinda el marco de derechos humanos y las disciplinas a las que cada peritaje se adscribe. Estas categorías nos permiten "poner nombre" a los impactos de la violencia y discriminación de género, y hacerlos visibles en el proceso penal.

Sin embargo, debemos estar atentas también a que la documentación de los daños no se convierta en una lista de verificación de ciertas categorías de daño, que deje fuera la manera particular en que cada persona vive los impactos y los afronta. En otras palabras, debemos evitar que el discurso técnico sustituya el testimonio de las víctimas, sus formas de comprender los daños y darle sentido a su experiencia. Para esto es fundamental que quien tiene la función de perito realice las entrevistas desde una posición de apertura y escucha, y no desde la posición de quien sabe de antemano lo que le pasa a la víctima. Es decir, la documentación de los daños debe buscar un equilibrio en el que el lenguaje técnico del peritaje dialogue con el testimonio de la víctima.

Por otro lado, hay que tomar en cuenta que los daños se manifiestan de diferentes maneras en diferentes momentos, y que no todas las personas expresan el dolor de la misma forma. Por ejemplo, mientras algunas personas son más expresivas, otras se enfocan en resolver las necesidades prácticas y se guardan sus sentimientos. Además, las víctimas o sobrevivientes están en un proceso de elaboración permanente de las consecuencias de la violencia y el dolor puede mostrarse de distintas maneras o permanecer invisible en algunos momentos. Se debe tomar en cuenta que las maneras de significar el dolor y las necesidades de las personas cambian con el tiempo, de tal forma que el peritaje ofrece una fotografía de un determinado momento. Una visión estereotipada de las víctimas o una forma rígida de comprender los daños, pueden estorbar la escucha de la experiencia concreta y singular de las personas.

El papel del peritaje en la estrategia jurídica de defensa integral de derechos humanos de las mujeres

Los peritajes sociales con perspectiva de género contribuyen a la estrategia jurídica de defensa de los derechos de las mujeres en los casos de violencia de género y muertes violentas de mujeres o feminicidios, pues ayudan a contextualizar los casos desde una perspectiva más amplia, que incluye la violencia estructural y la discriminación en contra de las mujeres, así como a visibilizar los antecedentes de violencia de género en la vida de la víctima. Al mismo tiempo muestran la falta de respuesta de las instituciones y la impunidad como factores que hacen posible la violencia y el feminicidio.

En este sentido, es importante señalar algunas cuestiones sobre cómo se relaciona la elaboración de los peritajes con la estrategia jurídica, mismas que están vinculadas al punto anterior sobre cuestiones éticas. En primer lugar, cuando se plantea la incorporación de uno o varios peritajes en la estrategia jurídica, se deben contemplar los tiempos necesarios para su elaboración. Esto incluye comunicar y consensar con las víctimas el objetivo del peritaje, la realización de las entrevistas, la redacción del dictamen o informe final, la consulta y validación de los contenidos con las víctimas y la presentación. Considerar cuestiones prácticas como los tiempos y recursos necesarios facilita la comunicación entre el equipo jurídico, las y los peritos y la participación de las víctimas en el proceso.

En segundo lugar, es fundamental la coordinación entre el equipo jurídico y quienes están encargados de la elaboración de los peritajes, por varias razones. El equipo jurídico es el que puede hacer el puente y validar a los peritos frente a las víctimas, dado el vínculo de confianza que han establecido previamente con éstas, para evitar la desconfianza y facilitar la relación. Por otra parte, quienes elaboran los peritajes pueden ayudar al equipo jurídico a comprender otros aspectos del proceso de las víctimas, sus expectativas y necesidades de apoyo. De este modo, los y las peritos pueden colaborar en la elaboración de la estrategia jurídica. En algunos casos, los peritajes han tenido alcances más allá de la estrategia jurídica; por ejemplo, se han utilizado en estrategias mediáticas para sensibilizar a la población sobre ciertas problemáticas o como una forma de satisfacción para las víctimas.



2. ¿Qué es un peritaje?

Un peritaje es la opinión de una persona experta en determinada materia, producto de una investigación o de la aplicación de una serie de pruebas o protocolos. Los peritajes, junto con otras pruebas en el marco de la investigación penal, ayudan a determinar los hechos y el contexto en el cual suceden, el grado de culpabilidad de la persona imputada, los daños causados a la víctima y las medidas de reparación del daño pertinentes, entre otros.

Carlos Martín Beristain señala que, desde el punto de vista jurídico,

> las y los peritos son expertas/os independientes que participan en el litigio a petición de las partes, aportando su informe u opinión para enriquecer el punto de vista de una Corte, proporcionar nuevos elementos sobre aspectos poco conocidos o valorar el impacto de las violaciones. Los peritajes son informes que se presentan especialmente ante una Corte, de forma verbal o por escrito, aportando un conocimiento técnico relevante para la evaluación del caso (Beristain, 2011: 101).

Los peritajes pueden ser ofrecidos en el proceso penal por peritos independientes o de oficio por parte del Ministerio Público (MP) a cargo de la investigación, a través de los servicios periciales y en su caso, de algún experto directamente nombrado por la acusación y/o su coadyuvancia. Ciertos estados de la república (Colima, Ciudad de México, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Sinaloa y Veracruz) que han tipificado al feminicidio, han adoptado protocolos específicos y obligatorios para la investigación de los feminicidios. Los protocolos son "una guía de prácticas idóneas, que define una metodología de trabajo con procedimientos básicos más no limitativos. Es decir actuaciones necesarias que facilitan al operador jurídico la investigación y acreditación de un feminicidio" (OCNF, 2014: 61). De esta manera, si bien los peritajes con perspectiva de género no están directamente establecidos como obligatorios por los protocolos, es evidente que constituyen una herramienta fundamental para considerar y explicar las razones de género; de esta forma, si el MP no tiene la iniciativa de realizarlos, los familiares pueden solicitar que se haga algún peritaje con perspectiva de género. Cabe señalar también que las y los jueces tienen la facultad de solicitar algún peritaje en cualquier momento cuando necesitan el esclarecimiento de algún punto.

Valor del peritaje en el juicio penal

El peritaje y los peritos están contemplados en los códigos de procedimientos penales como **un medio de prueba**. Dentro del nuevo paradigma del sistema penal acusatorio, la teoría de la prueba ha cambiado y el peritaje **goza ahora del mismo nivel de valor probatorio que cualquier otro medio**. Antes, el peritaje estaba clasificado como medio de prueba complementario o accesorio, junto con el careo, la

confrontación, la inspección y la reconstrucción del hecho o la conducta, con el fin de diferenciarlo de los medios de prueba fundamentales o básicos como son las declaraciones del denunciante, del probable autor del delito y de los terceros llamados testigos.

Sin embargo, es importante subrayar que si bien los peritajes tienen el mismo valor jurídico, su naturaleza es diferente a la de un testimonio, pues al perito se le pide un criterio, una apreciación y no un relato de hechos, como se hace con los testigos. En realidad, el perito es un auxiliar de los órganos de justicia; **dentro de la relación procesal no es posible ubicarlo en el mismo plano de los sujetos autores de la trilogía de los actos esenciales del proceso (acusación, defensa y decisión): él es un sujeto secundario a quien se encomienda desentrañar aspectos técnico-científicos materia del proceso.**

Desde un punto de vista técnico, **el objetivo de los peritajes de cualquier especialidad es proporcionar una explicación de un fenómeno cuyo entendimiento es clave para el proceso, pero que requiere de una competencia técnica particular**.

El peritaje busca **robustecer o clasificar cuestiones técnico-científicas, o desentrañar dudas y contradicciones de alguna rama del conocimiento**. En el nuevo sistema de justicia acusatorio todos los elementos de prueba se volverán prueba, o no, con la interpretación del juez.[3]

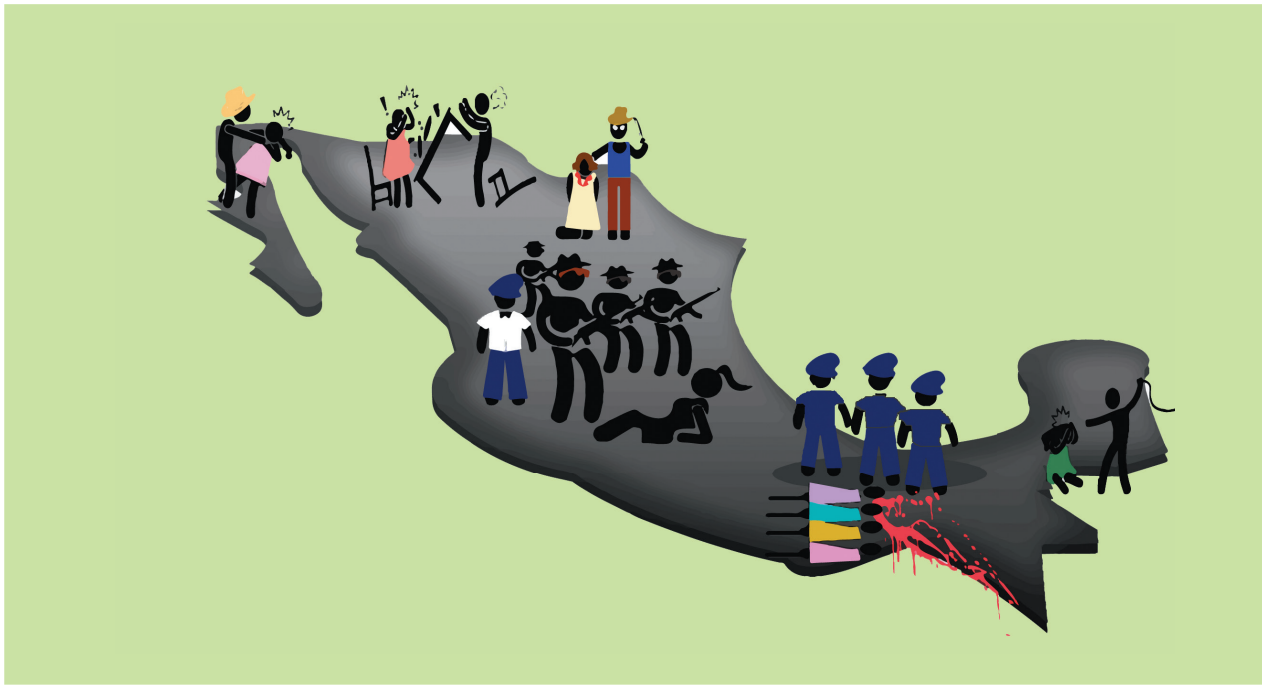
Los peritajes en ciencias sociales

Los peritajes en ciencias sociales abordan fenómenos de carácter no material que permiten comprender el contexto social y cultural en el que ocurren los hechos y sus consecuencias en la vida de las personas y las comunidades a las que pertenecen. Sin embargo, en los casos específicos de feminicidios y muertes violentas de mujeres, los peritajes sociales también toman en cuenta ciertas evidencias materiales (presencia de violencia sexual, huellas de maltrato físico o saña, etc.) para relacionar la forma en que fue asesinada la mujer y el grado de violencia con las razones de género, discriminación y desigualdad de género.

Algunas disciplinas sociales ya forman parte de las herramientas utilizadas en los procesos judiciales. Citemos como ejemplo a la lingüística, para las cuestiones de traducción e interpretación; a la antropología y la antropología jurídica; y a los peritajes psicosociales y socioculturales. Cabe destacar el uso de los peritajes en la aplicación del Protocolo de Estambul, que es una herramienta interdisciplinaria (médica y psicosocial) para la documentación de las secuelas de la tortura.

Los peritajes sociales son una herramienta en la defensa de los derechos humanos, y han sido utilizados tanto en procesos de litigio interno como en tribunales internacionales.[4] En la defensa de los derechos humanos de las mujeres los peritajes sociales han tenido un papel importante, como se verá más adelante, para comprender la violencia contra las mujeres y los feminicidios no como hechos aislados, sino como delitos que se enraízan en patrones sociales y culturales, sostenidos por la impunidad.

Finalmente, es importante mencionar que en el contexto de violencia –relacionada con la acción de la delincuencia organizada– que atravesamos actualmente en México, en muchos casos en complicidad con agentes del Estado, existe una tendencia a subsumir la violencia contra las mujeres dentro de las formas contemporáneas de violencia (asesinatos, desapariciones) e incluso minimizar las razones de género que subyacen a las muertes violentas de mujeres. En este contexto, los peritajes sociales ayudan a comprender la especificidad de las agresiones cuando las víctimas son mujeres o cuando dichas agresiones están vinculadas a la discriminación de género.



Desde nuestra perspectiva el peritaje juega un **papel multifuncional**: de defensa de las víctimas; de educación y de sensibilización de los/as operadores de la justicia en relación con grupos o personas en condición de vulnerabilidad y discriminación, como los pueblos indígenas, las mujeres y las niñas; de visibilización y comprensión de la problemática de la violencia de género contra las mujeres como el primer paso para prevenir, erradicar y sancionarla.

Desde el punto de vista de las víctimas,

> [...] las y los peritos son expertas/os que pueden apoyar su versión de los hechos, certificar las consecuencias o verificar circunstancias que apoyen su experiencia. Son vistos muchas veces como alguien que puede apoyar su verdad, frente a la controversia del Estado o los acusados. Como parte de la estrategia de litigio ante el sistema nacional o internacional, los peritajes se utilizan para destacar determinados elementos de la demanda, mostrar el daño o apoyar aspectos específicos de la misma (Beristain, 2011:101).

En este sentido, los peritajes en ciencias sociales aportan elementos para la comprensión del significado del daño y del sentido de la propia *litis* –el problema jurídico que hay que resolver–. Es decir, qué se juega para las víctimas en los procesos penales y cómo le dan contenido a los derechos violados a partir de su propia forma de vivir y entender los daños, más allá de la visión jurídica. Por ejemplo, los peritajes antropológicos en los casos de Inés y Valentina (dos mujeres *Mep'haa* que fueron víctimas de tortura sexual por elementos del ejército mexicano en el estado de Guerrero) permitieron comprender la violencia sexual como un agravio en contra de ellas, y al mismo tiempo, contra todas las mujeres de la comunidad. Así, el peritaje permitió dotar el derecho a la integridad personal y pasarlo de un contenido de derecho individual a un derecho con contenido colectivo, y justificar así la necesidad de que la reparación del daño tome en cuenta esta dimensión colectiva.

Los peritajes sociales –antropológicos, psicosociales y socioculturales– permiten recoger la 'verdad de la víctima', reconocer las violaciones a sus derechos, su sufrimiento, pero también las formas en que

los ha afrontado, su lucha por la verdad y la justicia, y su papel activo para romper con la impunidad y transformar a la sociedad. En este sentido, los peritajes constituyen en sí mismos un aporte a la reparación pues abren un espacio de escucha de la víctima y de reconocimiento social de su dolor, que hasta entonces había sido vivida en la esfera de lo privado. Es decir, los peritajes son una forma de desprivatizar el daño. De esta manera, más allá de su uso en el proceso penal, los peritajes tienen una **función social**; en primer lugar como una forma de **reconocimiento de las víctimas**, pero también como una herramienta que abona a la **memoria histórica de graves violaciones a los derechos humanos** y al derecho a la verdad de la sociedad.

En segundo lugar, es importante mencionar que los peritajes funcionan también como un medio de sensibilización y educación de los operadores de justicia. Si bien es cierto que existe una obligación del sistema de justicia de capacitar a sus servidores en temas de equidad y violencia de género, también es cierto que los operadores de justicia no son expertos en estos temas –más aún donde no existe fiscalía especializada, ni sala especializada–, por lo que los peritajes sociales con perspectiva de género pueden jugar un papel educativo al acercar de manera muy concreta, en un caso específico, la perspectiva de género y conceptos tales como la discriminación y las razones de género. En este sentido, tienen una función didáctica, pues permiten conocer y sensibilizar a la sociedad sobre las consecuencias de la desigualdad de género y la violencia en contra de las mujeres. Contribuyen de esta manera a la visibilización y comprensión de la violencia de género contra las mujeres y las niñas, y a fortalecer las condiciones para su prevención, erradicación y sanción.

La perspectiva de género

Es preciso recordar que la *perspectiva de género*

> se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género" (DOF, 2013: artículo 5, fracción VI).

"La perspectiva de género opta por una concepción epistemológica que se aproxima a la realidad desde las miradas de los géneros y sus relaciones de poder" (Gamba, article1395); es un enfoque conceptual que nos contribuye a identificar aquellas conductas que se han normalizado y que se consideran 'neutras' y permite visibilizar y comprender cómo opera la discriminación, principalmente contra las mujeres.

La cuestión de los géneros no es un tema a agregar como si se tratara de un capítulo más en la historia de la cultura. El análisis de las relaciones de desigualdad entre los géneros se debe transversalizar para entender sus efectos de producción y reproducción de la discriminación, pues adquiere expresiones concretas en todos los ámbitos de la cultura: el trabajo, la familia, la política, las organizaciones, el arte, las empresas, la salud, la ciencia, la sexualidad, la historia. La mirada de género no está supeditada a que la adopten las mujeres ni está dirigida exclusivamente a ellas.

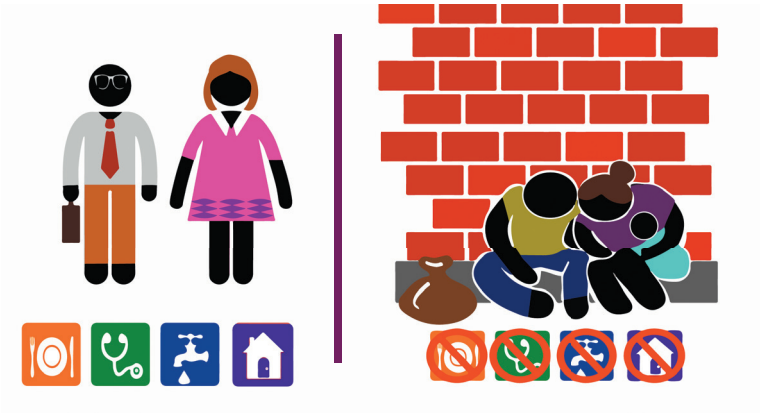
Ponerse los lentes de género para observar la realidad permite visibilizar situaciones que de otro modo pasan inadvertidas. Por ejemplo, comprender la desigualdad y la discriminación contra las mujeres oculta tras la apariencia formal de igualdad ante la ley, posibilita avanzar hacia la igualdad sustantiva: el goce de las mujeres de todos sus derechos humanos.

La perspectiva de género permite ubicar las raíces, efectos y consecuencias de la desigualdad de género en la historia y vida cotidiana de las personas y analizar este contexto de desigualdad estructural de género como causa de los fenómenos de violencia contra las mujeres o contra quienes transgreden los roles de género.

En este sentido es fundamental ubicar dos conceptos básicos: condición y posición de género. La condición de género se refiere a las necesidades inmediatas de vida y la posición de género es el lugar que ocupan las mujeres y hombres en la sociedad.

Condición de género

Son las condiciones inmediatas de vida, es decir la situación material en la que viven mujeres y hombres. Apunta a las 'necesidades prácticas' que se refieren a las carencias materiales e insatisfacción de necesidades básicas como alimentación, salud, agua, vivienda.



Posición de género

Se refiere a la ubicación y reconocimiento social, el estatus que tienen las mujeres y los hombres en la estructura social: quiénes ocupan más el espacio público, quiénes ocupan los espacios privados, las oportunidades de empleo y de puestos de alto nivel.



Discriminación contra la mujer

La aplicación de esta perspectiva ha facilitado el reconocimiento internacional de la discriminación que enfrentan las mujeres en todos los continentes; asimismo, ha resaltado las limitaciones que afectan el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y a su vez ha contribuido a subsanar la desprotección de los mismos (Badilla, Torres García, 2004: Tomo I). Se entiende por discriminación contra la mujer:

> [...] toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (CEDAW, 1979: Artículo 1).

La interseccionalidad

Cabe señalar que la perspectiva de género no explica todo, por esta razón es importante tomar en cuenta otras categorías de análisis como la pertenencia a una raza, cultura, clase social, discapacidad o edad, para comprender cómo estas dimensiones se 'intersectan' y se materializan en la experiencia de discriminación que sufre la víctima. Esta perspectiva se conoce como **interseccionalidad**.

En este sentido, investigar con perspectiva de género implica la búsqueda de la verdad a partir del reconocimiento de las desigualdades estructurales entre mujeres y hombres, generadas por el impacto de las diferencias de género en las relaciones y roles sociales, así como en las oportunidades y goce de derechos, las cuales mantienen y posibilitan situaciones de discriminación, control, exclusión, abuso de poder, mismas que causan afectaciones graves a los derechos humanos de las personas.

Las mujeres no somos un grupo de población homogéneo, y las múltiples violencias e injusticias sociales producidas por las estructuras patriarcales no nos afectan de la misma manera. Así, como lo afirma el *Protocolo Latinoamericano para la investigación penal de los feminicidios y muertes violentas de mujeres:*

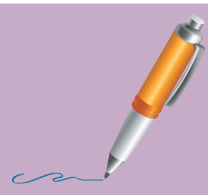
> al analizar la violencia contra las mujeres, y en particular los hechos que preceden o siguen al feminicidio, es necesario tener en cuenta que las violencias que afectan a las mujeres están determinadas, además de su condición sexual y de género, por las diferencias económicas, culturales, etarias, raciales, idiomáticas, de cosmogonía/religión y de fenotipo, etc. Que estas experimentan a lo largo de su vida" (OACNUDH, ONU Mujeres, UNETE, 2014: 43).

El análisis desde la interseccionalidad resulta fundamental para visibilizar las distintas formas de violencia y discriminación –racial, por origen rural, etc.– que pudieron haber afectado a la víctima de un feminicidio antes, durante o después del hecho delictivo y mostrar cómo se articularon, sin subordinar o matizar una en favor de la otra, sino visibilizando los impactos diferenciados de las violencias contra las mujeres.

En este sentido, es distinto el análisis del contexto de violencia que rodea el entorno de una mujer heterosexual, casada, adulta y orientada en los roles normativos del ser mujer (heteronormatividad) y que pudo ser asesinada por violencia patrimonial, al del caso de la muerte violenta de una mujer joven, lesbiana, que transgredía el orden de los roles de género y en que la condición sexual de la víctima puede ser un factor posible del asesinato.

3 Por ello ya no encontramos algunos artículos del Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP), como el 288 que afirmaba que el peritaje no tiene efecto jurídico por sí solo: "Los tribunales apreciarán los dictámenes periciales, aun los de los peritos científicos, según las circunstancias del caso". Ni tampoco el artículo 290 que establecía que: "Los tribunales, en sus resoluciones, expondrán los razonamientos que hayan tenido en cuenta para valorar jurídicamente la prueba", pues se volvió un principio general que guía la actuación de los jueces en el sistema acusatorio.

4 El Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en particular la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido pionera en la incorporación de peritajes sociales (psicosociales y antropológicos, entre otros) para la acreditación de los daños, la valoración del contexto en el que son producidos y la determinación de medidas de reparación.



3. Los peritajes sociales con perspectiva de género

El tipo penal de feminicidio fue un logro de las familias de las víctimas, las organizaciones que trabajan por los derechos humanos de las mujeres y del movimiento feminista. Una vez reconocido este tipo penal, las organizaciones de la sociedad civil lo señalaron como un elemento fundamental para desarrollar protocolos de investigación con perspectiva de género. Para el Observatorio Nacional Ciudadano del Feminicidio (OCNF) "un protocolo de feminicidio se entiende como una guía de prácticas idóneas, que define una metodología de trabajo con procedimientos básicos mas no limitativos. Es decir, actuaciones necesarias que facilitan al operador jurídico la investigación y acreditación de un feminicidio". Además, recomiendan "tener en cuenta los peritajes sociales que permiten identificar el contexto de violencia contra las mujeres en los ámbitos familiar o comunitario" (OCNF, 2014: 57-58). Al igual que los protocolos para la investigación, los peritajes sociales deben elaborarse con perspectiva de género. A continuación abordaremos brevemente qué implica la perspectiva de género en la elaboración de los peritajes.

Neutralidad vs. Objetividad en la perspectiva de género

Elaborar un peritaje con perspectiva de género implica adoptar una postura que busca visibilizar las condiciones sociales, políticas, legales e institucionales de desigualdad en las cuales viven y son asesinadas las mujeres. Entonces, es importante no pretender que el peritaje se hace desde una postura de neutralidad frente a los hechos. Pero adoptar una postura comprometida con la igualdad de género no significa que los peritajes no sean objetivos y por lo tanto no sean admisibles como pruebas. En este sentido es fundamental que en la redacción y elaboración del peritaje se hagan explícitas las metodologías y categorías de análisis a las cuales se va a recurrir para analizar los hechos. Eso es la objetividad.

En este sentido, los peritajes no sólo deben ser presentados en el proceso penal sino deben de ser objeto de discusión abierta y pública, en la que se pongan a prueba y se confronten tanto la validez de sus metodologías como sus conclusiones, en el campo de sus respectivas disciplinas. Es decir que la discusión se debe dar en un terreno científico y no desde la subjetividad de una persona. Hacer explícita la postura del peritaje implica mostrar los paradigmas de la perspectiva de género: de dónde vienen, qué buscan y por qué son útiles en el caso específico.

La pertinencia de aplicar la perspectiva de género no está determinada por el hecho de que esté involucrada una mujer o que se trate de un asunto en materia civil o penal, etc. De hecho, personas o grupos LGBTTI pueden ser objeto de violencia de género y discriminación asociada a su preferencia sexual o identidad de género. En cada caso habrá que hacerse un análisis orientado a detectar **relaciones asimétricas de poder y situaciones estructurales de desigualdad** (SCJN, 2013: 77). Si los resultados de

dicho análisis perfilan este tipo de relaciones y desigualdades, la perspectiva de género ofrece un método adecuado para estudiar estos hechos.

La obligación de investigar con perspectiva de género

De conformidad con el artículo 1º constitucional, el Estado mexicano tiene, entre otras, la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos; y, bajo los principios de interpretación conforme y pro persona, reconocidos en el mismo artículo, la obligación de investigar debe realizarse de conformidad con los estándares internacionales y nacionales en materia de derechos humanos. Esta obligación es tendiente a encontrar la verdad de los hechos y sanción de los responsables de forma adecuada. Es importante resaltar el estándar internacional en donde la CoIDH ha señalado que en casos de graves violaciones a los derechos humanos el Estado debe "iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva, que no se emprenda como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa" (CoIDH, 2006: supra nota 22, párr. 143).[5]

El mismo tribunal ha señalado que:

> [...] la investigación judicial permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos (...), constituyendo un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de las violaciones a los derechos humanos (CoIDH, 2005: Serie C No. 124, párr. 153; CoIDH, 2003, Serie C No. 99, párr. 134; CoIDH, 2002: Serie C No. 92, párrs. 99-101 y 109; CEJIL, 2010: 1).

Por otra parte, ha reconocido que el derecho a conocer la verdad de los familiares de víctimas de graves violaciones de derechos humanos se enmarca en el derecho de acceso a la justicia y ha fundamentado la obligación de investigar como una forma de reparación, ante la necesidad de reparar la violación del derecho a conocer la verdad en el caso concreto (CoIDH, 2009: Serie C No. 202, párr. 118; Cfr. CoIDH. 2006, supra nota 22, párr. 266; CEJIL, 2010: 17).

La *debida diligencia* requiere la observancia de principios que sirven como parámetro para garantizar una investigación seria, adecuada, efectiva, inmediata e imparcial. De acuerdo con la jurisprudencia de la CoIDH, para que pueda materializarse la debida diligencia en las investigaciones se deben cumplir los principios de oficiosidad, oportunidad, competencia, independencia e imparcialidad, exhaustividad y participación de las víctimas y sus familiares. (CEJIL, 2010: 20-34)

En los casos de violencia contra las mujeres las obligaciones de los Estados sobre debida diligencia en las investigaciones se encuentran fundadas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y se especifican de manera especial en la Convención Interamericana para Prevenir, Investigar y Sancionar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), en su artículo 7.b, la cual obliga de manera específica a los Estados Parte a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. De tal modo, ante un acto de violencia contra una mujer, resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección (CEJIL, 2014: 82, párr. 177).

Por su parte, en su sentencia contra el Estado mexicano en el caso Campo Algodonero, la CoIDH estableció que **"el deber de investigar efectivamente, [...] tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal"** (CoIDH, 2009: Serie C No. 205, párr. 76 y 293); asimismo, señaló que para conducir una investigación de manera eficaz, las autoridades

respectivas deben **investigar con una perspectiva de género** (CoIDH, 2009: Serie C No. 205 párr. 455). En este sentido, un asesinato contra mujeres debe llevar a las autoridades a darle un tratamiento específico, dado que en un contexto estructural de discriminación se debe **tener la sospecha de que pudo estar motivado por su condición de género.**

Recientemente, el deber adicional de debida diligencia fue reiterado por la Primera Sala de la SCJN en la sentencia del caso de Mariana Lima Buendía, al afirmar que "de conformidad con el artículo 1º constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres".

La Primera Sala de la SCJN consideró que las autoridades investigadoras deben explorar todas las líneas investigativas posibles con el fin de determinar la verdad histórica de lo sucedido. De igual forma señaló que el deber de investigar adquiere mayor relevancia en relación con la muerte de una mujer en un contexto de violencia, puesto que se debe tomar como una posible línea de investigación el hecho que la mujer muerta haya sido víctima de violencia de género (CoIDH, 2009: Serie C No. 205, párr. 300 y 366; CoIDH, 2006: Serie C No. 160, párr. 383).

En este sentido, todas las muertes de mujeres, incluidas aquellas que *prima facie* **parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y algunos accidentes, deben de analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de la muerte** (ONU, 2014: 71).

La Primera Sala señaló que la determinación eficiente de la verdad en el marco de la obligación de investigar una muerte debe mostrarse, con toda acuciosidad, desde las primeras diligencias. (CoIDH, 2014: Serie C No. 279, párr. 191; CoIDH, 2009: Serie C No. 205, párr. 300 y 366; CoIDH, 2006: Serie C No. 160, párr. 383).

Así pues, la valoración de la oportunidad y la oficiosidad de la investigación deben hacerse tanto de los actos urgentes, como del desarrollo de un plan o programa metodológico de la investigación (ONU, 2014: 37).

Reconoció que **en el caso de muertes de mujeres se deben identificar las conductas que causaron la muerte y verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta** (ONU, 2014: 37).

Respecto a la prueba, determinó que en dichas muertes se deben preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual[6] (ONU, 1991: Doc. E/ST/CSDHA/.12, párrs. 29-30) y se deben hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia (CoIDH, 2014: Serie C No. 279, párr. 188).[7]

Además, estableció que las investigaciones policiales y ministeriales por presuntos feminicidios deben analizar la conexión que existe entre la violencia contra la mujer y la violación de otros derechos humanos, así como plantear posibles hipótesis del caso, basadas en los hallazgos preliminares que identifiquen la discriminación o las razones de género como los posibles móviles que explican dichas muertes (ONU, 2014: 36).

Finalmente, la Primera Sala consideró que se debe investigar, de oficio, las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género en un acto de violencia perpetrado contra una mujer cuando dicho acto se enmarca en un contexto de violencia contra la mujer que se da en una región determinada (Co IDH, (2014). Serie C No. 279, párr. 187).

Por su parte, para la CoIDH la investigación de casos de violencia contra las mujeres debe mirarse como una obligación de medios y no de resultados, debe ser asumido por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa o como una simple gestión de intereses particulares que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas, de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios (CoIDH, 2009).

Objetivos de los peritajes sociales con perspectiva de género

Realizar un peritaje con perspectiva de género en un caso de muerte violenta de mujeres implica proveer una explicación de hechos o circunstancias que toman en cuenta las relaciones desiguales de género, las relaciones de poder y la situación de discriminación en las que se encontraba la víctima, debidas a su situación y su condición de género. El objetivo del peritaje será identificar y visibilizar hechos y/o circunstancias que se han naturalizado y se consideran 'normales' y así entender cómo opera la discriminación contra las mujeres y visibilizar las razones de género que llevaron a su muerte.

Los objetivos específicos del peritaje con perspectiva de género pueden ser sintetizados en 4 objetivos:

1. Contextualizar las violencias que sufren las mujeres desde la perspectiva de género.
2. Fortalecer la acreditación de las razones de género en las muertes violentas de mujeres.
3. Fortalecer la teoría del caso en casos de muertes de mujeres (protocolo).
4. Establecer medidas de reparación integral del daño con perspectiva de género.

Conceptos útiles para los peritajes con perspectiva de género

Razones de género

Con el fin de establecer la especificidad del asesinato y de la muerte violenta de las mujeres es necesario identificar una motivación especial o un contexto que se funde en una cultura de violencia y discriminación por razones de género. "Razones de género" es un concepto sociológico que describe las desigualdades históricas que genera la discriminación y que se traduce en relaciones de poder, de abuso, de misoginia, de control, dominación y subordinación de las mujeres. A través del asesinato de las mujeres, se refundan y perpetúan los patrones que culturalmente han sido asignados a lo que significa ser mujer: subordinación, debilidad, sentimientos, delicadeza, femineidad, etc., que están arraigados en ideas misóginas de superioridad del hombre, de discriminación contra la mujer y de desprecio contra ella y su vida. Así, las razones de género comprenden los elementos culturales y el sistema de creencias que hacen creer al feminicida o asesino que tiene el poder suficiente para determinar la vida y el cuerpo de las mujeres, para castigarlas o sancionarlas, y en última instancia, para preservar los órdenes sociales de inferioridad y opresión. La dominación y el control son los elementos centrales de las razones de género.

Como lo sostiene el *Protocolo latinoamericano para la investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género (Protocolo latinoamericano)*, las razones de género inciden en la motivación del agresor y en los objetivos que pretende conseguir a través de su conducta criminal, en términos de conseguir algún tipo de 'recompensa' o 'beneficios' para verse reforzado como hombre.

Visibilizar las razones de género detrás de los feminicidios implica documentar, por medio del expediente judicial y de las entrevistas, las diferentes manifestaciones de la violencia contra la mujer –físicas, psicológicas, sexuales y económicas– que antecedieron el hecho, se manifestaron durante el crimen o continuaron después de la muerte de la víctima. En los casos en donde existe el tipo penal de feminicidio, este ha permitido objetivar las razones de género.

Tipo penal de feminicidio

El artículo 325 del Código Penal Federal que tipifica el feminicidio define algunos elementos constitutivos de las razones de género importantes de identificar, aún en los Estados que no tipificaron penalmente el feminicidio. Según este artículo:

> [...] comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
>
> I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
>
> II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
>
> III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
>
> IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
>
> V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
>
> VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
>
> VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público."

Factores de riesgo

Los **factores o indicadores de riesgo**, que utilizados en el contexto de la evaluación de riesgo ayudan a visibilizar el nivel de amenaza que las agresiones representan para la vida de la mujer o de sus hijos y a tomar medidas de protección, también son útiles para comprender el contexto en el que se produce la muerte violenta de mujeres. Estos factores o indicadores se utilizan retrospectivamente para identificar signos e indicios asociados a los feminicidios íntimos. Por ejemplo, si la mujer decidió terminar la relación con el agresor, esto representa un indicador de riesgo. El *Protocolo latinoamericano* muestra estos factores como signos o indicios de feminicidios (Camilo Bernal: 79).

Vulnerabilidad particular de las mujeres en la situación de violencia actual/ discriminación

En la medida en que la violencia se ha generalizado –homicidios, desapariciones de personas, desplazamientos, grados extremos de crueldad y horror–, en algunos lugares hay una tendencia a desestimar la gravedad de la violencia por razones de género, de tal forma que se invisibiliza nuevamente lo que ha costado tanto esfuerzo visibilizar.

Esta situación fue reconocida por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU, en sus Observaciones finales a México emitidas en julio de 2012:

> Al Comité le preocupa el hecho de que los altos niveles de inseguridad y violencia en el Estado parte no se limiten a la lucha contra la delincuencia organizada y, en consecuencia, estén afectando de modo negativo a la población, en particular a las mujeres y las muchachas, en el disfrute de sus derechos humanos. Le preocupa profundamente que la estrategia de seguridad pública para luchar contra la delincuencia organizada, combinada con la impunidad y corrupción persistentes, haya contribuido a la intensificación de unas pautas ya existentes de discriminación y violencia generalizadas contra las mujeres en el Estado parte, basadas en actitudes patriarcales, y a minimizar este fenómeno y hacerlo invisible. Al Comité le preocupa que las mujeres y las muchachas se vean sometidas a unos niveles cada vez mayores y a diferentes tipos de violencia por motivos de género como la violencia doméstica, desapariciones forzosas, torturas y asesinatos, en particular el feminicidio, por agentes estatales, incluidos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y fuerzas de seguridad, así como por agentes no estatales como grupos de delincuentes organizados (CEDAW, 2012; párrafo 11).

Frente a esto, el Comité recomendó al Estado mexicano, entre otras cosas,

> [...] cumplir sus obligaciones de diligencia debida para prevenir la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, las desapariciones forzosas, las torturas y los asesinatos, en particular el feminicidio; investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de delitos, ya sean entidades estatales o no estatales, y proporcionar reparación a las mujeres que hayan sido víctimas de la violencia, independientemente del contexto y de los presuntos responsables" (CEDAW, 2012; párrafo 12).

En este contexto es importante visibilizar cómo la violencia generalizada se relaciona y potencia la violencia por razones de género y hace a las mujeres más vulnerables.

Impunidad y violencia institucional

La impunidad es una falla del Estado para garantizar los derechos humanos y en particular el derecho a la justicia de las víctimas, lo cual manifiesta la ausencia de un Estado de Derecho real, además del incumplimiento de sus obligaciones internacionales. La CoIDH define la impunidad como la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones (...). Además, para este tribunal "la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares" (CoIDH, 1998: C No. 42, párr. 170).

Como señala Carlos Martin Beristain, la impunidad es parte del contexto en el que se dan muchas de las violaciones de derechos humanos, y también de los mecanismos que la hacen posible, evitando la función preventiva de la justicia (Beristain, 2011: 77).

El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein, expresó tras su visita a México en octubre de 2015, que "estadísticas oficiales muestran que 98% de los crímenes cometidos en México quedan sin resolver; la mayoría de ellos no son nunca propiamente investigados", lo cual calificó como un contexto de 'impunidad crónica'.[8]

Cuando se habla de un contexto de impunidad crónica como el que prevalece en México, se refiere a una política institucionalizada, de carácter transversal y sistemático, que provoca efectos multidimensionales en la vida de las personas que han sufrido violaciones a los derechos humanos y evidencia la resistencia política al cambio desde las instituciones, tal como señala María Luisa Cabrera (Cabrera, 2006). Para esta autora, la impunidad requiere de la acción del Estado para garantizar el mantenimiento del *status quo*. En este sentido, la impunidad se sostiene en mecanismos de ocultamiento y manipulación de la verdad, amenazas en contra de familiares y organizaciones de la sociedad que luchan por la justicia y en la estigmatización de las víctimas. La impunidad deteriora los vínculos sociales, la confianza hacia las instituciones del Estado y la situación de vulnerabilidad de las víctimas frente a actores que parecen estar por encima de la ley.

Cuando hay un acercamiento a la experiencia de los familiares de mujeres víctimas de feminicidio se encuentra que en muchos casos las víctimas intentaron denunciar frente a las autoridades y fueron ignoradas, o incluso las autoridades las pusieron en un riesgo mayor con sus acciones. Además, se evidencia que en la búsqueda de justicia, los familiares se enfrentan a distintos mecanismos de impunidad que protegen a los perpetradores y ponen en grave riesgo a las víctimas. En este sentido, la perspectiva de género ayuda a visibilizar y comprender los mecanismos de la impunidad en los casos de feminicidio.

La violencia institucional, por acción u omisión, debe ser entendida como un continuo de violencia que se ejerce sobre las mujeres víctimas de violencia, consistente en la perpetuación de la normalización de la violencia que sufren por parte de las instituciones encargadas de una u otra manera de la atención de la violencia. Se caracteriza por la culpabilización de las víctimas, el trato autoritario y negligente, la discriminación y las amenazas por parte de autoridades ineficientes. Al perpetuar las relaciones desiguales de poder, dejar sin soporte a las víctimas y mandar un mensaje de permisibilidad social, la violencia institucional forma parte de dicho continuo de violencia y causa daños que deben documentarse.

Reparaciones con perspectiva de género

Desde la aprobación en México de Ley General de Víctimas, en 2012, en y la reforma constitucional en la materia (artículo 20), que obligan al Estado a reparar integralmente los daños a las víctimas, la determinación de las medidas de reparación del daño es un reto considerable para las instancias de justicia penal.

De manera general, la reparación del daño incluye cuatro tipos de medidas: satisfacción, rehabilitación, compensación o indemnización, y no repetición del daño. Sin embargo, es importante tomar en cuenta las recomendaciones de las instancias internacionales que establecen que las recomendaciones deben ser abordadas con una perspectiva de género "tomando en cuenta los impactos diferenciados que la violencia causa en hombres y mujeres", enfatizando la vocación transformadora que las reparaciones con perspectiva de género deben tener, de tal forma que "tengan un efecto no sólo restitutivo sino correctivo" y estén orientadas a remediar la situación de violencia y discriminación estructural que ambientó el caso (ONU, 2014: 26). Como lo sostiene el informe de la Relatora Especial sobre la violencia de género de la ONU:

> [...] las reparaciones que tienen derecho las mujeres no pueden limitarse a devolverlas a la situación en que se encontraban antes del caso concreto de violencia, sino procurar un potencial transformador. Ello supone que deben aspirar, en lo posible, a subvertir, que a apuntalar, las preexistentes modalidades de subordinación estructural general, jerarquías de sexos, marginación sistemática e inequidades estructurales que posiblemente sean la raíz misma de la violencia sufrida por las mujeres (ONU, A/HRC/14/22, 2010: párr. 85).

En este sentido, es importante recordar que en los casos de violencia de género, las medidas de reparación no deben aspirar a restituir a la víctima a la situación anterior al evento de violencia o de

violaciones a los derechos humanos, dado que dicha situación se caracteriza justamente por la violencia y la discriminación en contra de las mujeres. De tal forma que, tal y como lo mencionó la CoIDH en la sentencia Campo Algodonero, la perspectiva de la reparación integral del daño debe ser transformadora.

La observación de la práctica judicial muestra que las y los jueces deben esforzarse más aún para mejorar la reparación del daño con perspectiva de género. Los peritajes sociales les pueden servir de base sólida para determinar una reparación del daño que sea adecuada y satisfactoria para las víctimas.

Como consecuencia de la determinación de los distintos daños causados a las mujeres víctimas de violencia de género, el peritaje permite determinar las posibles medidas de reparación, identificando distintas esferas del impacto de la violación a sus derechos, y de manera adecuada al contexto cultural de las víctimas. Por ello, los peritajes sociales son fundamentales porque permiten visibilizar esa dimensión social de los efectos y por consecuencia es un **medio idóneo para proponer medidas de reparación integral del daño, que no sean solo individuales sino que puedan pretender a la transformación social necesaria para evitar la repetición del daño**.

Como una manera de hacer realidad las recomendaciones de la jurisprudencia internacional que han hecho énfasis en la importancia de la participación de las víctimas en la determinación de las reparaciones, el peritaje también permite construir de manera conjunta con la víctima y hacer recomendaciones sobre las medidas de reparación integral del daño que atiendan a las secuelas concretas en la vida de la persona y a su proyecto de vida, y otras medidas que atienden a la dimensión estructural de la violencia. El peritaje permite tomar en cuenta su cosmovisión, su perspectiva de la vida y su concepto de justicia.

La participación de las víctimas en la determinación de las medidas de reparación a través del peritaje psicosocial ayuda a que experiencias traumáticas y dolorosas tengan un sentido positivo en la medida en que pueden ayudar a otras víctimas o prevenir a que las violaciones vuelvan a ocurrir. Por otro lado, para los operadores de justicia, los peritajes presentan la oportunidad de incluir una perspectiva transformadora en sus resoluciones que trasciendan los casos concretos y apunten a fomentar una cultura de equidad.

En el sistema de justicia acusatorio el **tema de la reparación es fundamental** porque el paradigma del sistema acusatorio y oral hace pasar de un sistema que privilegia la sanción a uno que equilibra los derechos de acusados y víctimas. En este sentido, la sanción sigue siendo un elemento central del proceso judicial para llegar a la justicia, pero la reparación del daño como **parte compensatoria** se fortalece y los operadores jurídicos ya tienen la obligación de reconocerla (artículo 20 de la Constitución).

En los casos de violencia contra las mujeres en específico, es de suma importancia visibilizar los impactos sociales amplios de la violencia sobre las mujeres porque permiten reinsertar –o no desvincular– la violencia específica y particular sufrida por una mujer en un caso específico a una matriz social y cultural de violencia contra las mujeres y de desigualdad estructural.

En los casos de feminicidios, por ejemplo, los peritajes psicosociales permiten evidenciar cómo estos actos violentos en contra de las mujeres son parte de una forma de control social de las mujeres y de sus cuerpos. También permiten visibilizar la violencia institucional sobre las sobrevivientes y sus familiares y la sociedad que se caracteriza por la culpabilización de las víctimas, el trato autoritario y negligente, la discriminación y las amenazas por parte de autoridades ineficientes.

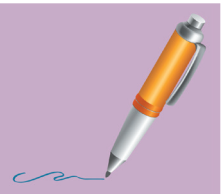
El peritaje puede señalar los límites de la reparación e incluso hacer visible lo irreparable de las pérdidas, pero también puede tener un sentido reparador en sí mismo, cuando se convierte en una forma de validación del sufrimiento de la víctima, y de reconocimiento de su papel activo en la búsqueda de justicia y de transformación de las condiciones de desigualdad social.

5 Véase también CoIDH. Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 219 y 223; y Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname, supra nota 1, párr. 145. En este sentido véase también CoIDH. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras, supra nota 6, párr. 75; Caso Ríos y otros Vs. Venezuela, supra nota 7, párr. 283 y Caso Perozo y otros vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 298.

6 Se debe preservar líquido oral, vaginal y rectal, y vello externo y púbico de la víctima.

7 Véase además, como referencia, entre otros, Walker, Leonore. (2012). *El síndrome de la mujer maltratada* y Walker, Leonore. (1979). La teoría del ciclo de la violencia.

8 Declaración del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein, con motivo de su visita a México.



4. Los tipos de peritajes sociales con perspectiva de género

Peritaje antropológico

La elaboración y el uso de peritajes en antropología y antropología jurídica responden a la necesidad de entender y analizar los contextos específicos en los cuales acontecen hechos que tienen una dimensión legal o pueden tenerla, o que tienen que ver con los sistemas normativos propios de los pueblos y comunidades indígenas. También responden a la necesidad de interpretar los hechos a la luz de una forma diferente de concebir la realidad, de relacionarse con su entorno físico o de entender formas de organizarse y relacionarse en grupo. La figura del peritaje en antropología tiene referentes de hace por lo menos una década y media en diferentes países de América Latina y se les conoce con diferentes denominaciones como 'expertaje' en Guatemala, 'peritazgo' en Colombia, 'pericia' en Argentina, etc. (Valladares, 2012:11).

En 2015, la Universidad Católica de Perú publicó un libro que compila varias experiencias de diversos países de América Latina, así como reflexiones sobre el peritaje antropológico como herramienta en los procesos judiciales (Guevara Gil, Verona y Vergara, 2015).

Por otro lado, si bien el peritaje antropológico no puede servir para acreditar la pertenencia cultural/identidad indígena de una persona ya que el derecho internacional y el derecho mexicano reconocen el derecho a la autoadscripción de las personas, el peritaje antropológico o cultural es:

> [...] el medio de prueba, por virtud del cual, el juzgador ilustra su criterio, para el conocimiento de la cultura en sus diversas manifestaciones, de un individuo, en su calidad de miembro de un grupo social determinado, a través de un dictamen elaborado por un experto (sic) en la cultura que estudia, y que el juez toma en cuenta al momento de resolver [...] (Marroquín, 2006: 183).

En México, los peritajes antropológicos se empezaron a desarrollar principalmente en los procesos penales, como herramienta para la defensa de las personas imputadas, con el propósito de mostrar que la conducta incriminada tiene un significado particular y responde en realidad a concepciones culturales propias de un grupo originario, e incluso, desde la antropología jurídica, a obligaciones, interdicciones o permisos dados por las propias normas de un grupo originario. Es decir que el peritaje antropológico busca que las autoridades tengan mayores elementos para contextualizar la conducta que desde el derecho positivo constituye un delito, a partir del caso en concreto y de la interpretación cultural de los hechos del mismo.

El peritaje antropológico o cultural se constituye así en una prueba que utiliza el método etnográfico para contextualizar culturalmente el hecho a través de la experiencia y estudio empírico de la cultura de la persona. Mediante ésta se pretende acercar a una autoridad judicial a la voz del 'otro', a sus narraciones, experiencias y vivencias, tanto en los planos cognoscitivo como epistemológico.

Desde la perspectiva de la interculturalidad, el enfoque de los peritajes antropológicos reside en proveer explicación sobre el tipo de conducta, generalmente del imputado, para justificarla como una conducta culturalmente admitida, e incluso considerada como lícita, dentro de su grupo de origen: uso del peyote, caza de la tortuga, del venado cola blanca, aplicación de sanciones dentro del sistema normativo, etc.

Al enfocarse sobre las víctimas de violencia de género, el peritaje antropológico permite la contextualización de la violencia a partir del caso en concreto y de los hechos del mismo. Permite aterrizar desde el caso concreto las relaciones de poder, de abuso, de dominación y control que llevan a la muerte violenta de una mujer. El peritaje antropológico ofrece así la posibilidad de contextualizar los hechos desde lo particular de la condición y posición de género de la víctima en su comunidad, e identificar las características relativas a las razones de género y los tipos y modalidades de la violencia. Es importante cuidar que el peritaje antropológico no pretenda universalizar a los grupos originarios o afrodescendientes sino que al contrario se enfoque en explicar las experiencias desde las múltiples identidades y los diferentes ejes de desigualdad que influyen sobre un grupo, y sobre una mujer en específico.

En México, todavía es incipiente la realización de peritajes antropológicos en casos de feminicidios o muertes violentas de mujeres con el objetivo de visibilizar las razones de género en el asesinato de las mujeres.

Marcela Lagarde realizó un peritaje que se presentó en el caso de Campo Algodonero en 2009, ante la CoIDH. Este peritaje permitió mostrar el contexto de violencia contra las mujeres así como la falta de políticas, mecanismos y programas para atenderla y sancionarla, al tener que responder a las siguientes preguntas:

> [...] la [alegada] ausencia de política de género en Ciudad Juárez y Chihuahua, así como en el resto del [E]stado mexicano; las [supuestas] dificultades de las mujeres para acceder a los servicios que presta el [E]stado, las políticas [supuestamente] discriminatorias por el hecho de ser mujer; la [presunta] falta de prevención de la violencia de género; el papel del poder legislativo en la creación de políticas de género; el papel del poder legislativo como órgano supervisor en la actuación de las instituciones; [y] la especificación de los diferentes tipos y modos de violencia que han enfrentado las mujeres en Ciudad Juárez, en concreto las [presuntas] víctimas de desaparición, homicidio y sus familiares (Sentencia de la Co INT y Peritaje del Caso Campo Algodonero vs. México, 2010: 15).

Este es un ejemplo de cómo el peritaje antropológico demuestra que el feminicidio no se puede comprender al margen del contexto social e institucional que produce y mantiene la discriminación de género.

Para los casos de investigación del feminicidio o de la muerte violenta de una mujer, el peritaje antropológico permite visibilizar y entender las causas y los impactos de los distintos tipos y modalidades de la violencia más allá de la esfera individual. Al indagar en el contexto familiar, comunitario o regional en el cual sucedieron los hechos que privaron a una mujer de su vida, el peritaje permite dar cuenta de los tipos de control, dominación y subordinación a los cuales estaba sometida durante su vida, y de la articulación de estas diferentes formas de violencia e identificar las razones de género que motivaron su asesinato. Por ejemplo, podemos pensar en una forma de violencia de la pareja íntima, combinada con una violencia familiar y comunitaria por la alta normalización de la violencia y la rigidez de los roles y estereotipos de género sobre las mujeres, y que quizás incluye también un elemento de violencia institucional y racismo en el sentido de que esta mujer se había atrevido a denunciar ante las instancias de justicia pero, por diversas razones, su caso no avanzó.

El peritaje antropológico permite de la misma manera visibilizar no sólo la dimensión individual de los impactos o daños desde la concepción propia de la persona y de su cultura –en términos de proyecto de vida–, sino también la dimensión colectiva de los impactos de la violencia, tanto para la familia como para la comunidad. No es lo mismo una violación sexual y un asesinato cometido por militares, como por ejemplo en el caso de Ernestina Asencio, que un asesinato cometido por un familiar.

Por ejemplo, si la violencia fue ejercida por alguien de fuera de la comunidad, puede generar un sentido de mayor vulnerabilidad y desconfianza de la comunidad hacia su entorno exterior, por lo que es importante leer los hechos de violencia a la luz del tipo de relaciones que tenía la víctima, su familia y la comunidad con el entorno social y político de su comunidad. ¿Existe un contexto de militarización de la región o de control de la delincuencia organizada? Si es así, es importante tratar de mostrar a partir del caso particular cuáles son los impactos de estos fenómenos para la mujer víctima de feminicidio, para las mujeres y para la comunidad en general. En los contextos de conflicto armado o de guerra de baja intensidad, aunque no estén reconocidos oficialmente en México, el peritaje antropológico puede resultar muy útil para documentar los significados de la violencia contra las mujeres, en específico de las violencias sexuales en su contra y de los usos de los cuerpos de las mujeres como la "afirmación de la capacidad letal de las facciones antagónicas en la escritura en el cuerpo de las mujeres como documento eficiente de la efímera victoria sobre la moral del antagonista" (Segato, 2006; 2013). Es decir, permite visibilizar si la violencia sexual y la muerte violenta de mujeres no responden a motivos sexuales sino a mandar mensajes al 'enemigo' en términos de capacidad para controlar un territorio.

Si el feminicidio hubiese sido cometido por alguien de la comunidad, las razones de género serían diferentes porque las formas de dominación y discriminación en juego serían más las propias de la relación íntima y de las relaciones familiares o intracomunitarias por ejemplo, sin que involucren el factor de la relación de la comunidad con el entorno exterior.

Así, el peritaje antropológico permite mostrar las diferentes formas de dominación relacionadas con el patriarcado, el racismo, la discapacidad e incluso las intersecciones entre los diferentes factores de opresión: familia, pareja, propia comunidad. Al mismo tiempo que visibiliza los impactos colectivos de los hechos de violencia como el sentimiento de ser marginado y discriminado como pueblo originario, también muestra la mayor vulnerabilidad de las mujeres frente a la deficiencia y violencia institucional.

Por otro lado, el peritaje antropológico permite la determinación de medidas de reparación culturalmente adecuadas, es decir que tengan sentido para las víctimas directas e indirectas dentro del grupo social en cuestión y puedan atender los distintos impactos que haya tenido el feminicidio para los familiares de la víctima y para la comunidad en general, si fuera el caso. Las medidas de reparación pueden incluir una indemnización o compensación, así como medidas de no repetición que tiendan a garantizar los derechos de las mujeres más allá del caso particular de feminicidio, tales como la sensibilización/capacitación de los servidores públicos en atención intercultural en las instancias de justicia, la garantía de la presencia de traductores, la mejora del alumbrado público y de los espacios públicos en general, la desmilitarización, etc.

Finalmente, otro aporte interesante del peritaje antropológico es constituir un puente para la interpretación de derechos; es decir cómo, en razón del contexto de discriminación étnica, marginación económica y violencia política, una violencia ejercida contra una mujer significa una violencia contra un colectivo.

Ejemplo: Inés Fernández Ortega, mujer *me'phaa* víctima de tortura sexual por parte de elementos del ejército mexicano, en Guerrero

En 2002, Inés Fernández Ortega, dirigente de la Organización del Pueblo Indígena *Me'phaa* (OPIM) y Valentina Rosendo Cantú fueron violadas por efectivos del ejército mexicano. Después de ocho años optaron por llevar sus casos ante la justicia internacional tras la falta de respuesta a sus demandas por parte del aparato judicial mexicano. Para juzgar el caso de Inés, la CoIDH solicitó a la antropóloga Aída Hernández un peritaje antropológico. Ella, junto con Héctor Ortiz, elaboró uno con el objetivo de demostrar que, como lo sostiene Inés, la violencia sexual sufrida tuvo un impacto no sólo en ella y su familia sino también en las mujeres de su comunidad y organización. En la construcción de su caso, Inés jugó un papel central al transmitir su concepción de los hechos que la afectaron y obligar a sus abogados a justificar ante la CoIDH la demanda de reparaciones comunitarias por un caso de violación sexual individual. Esta estrategia legal nunca se había practicado antes en esta instancia. El peritaje antropológico se orientó entonces a mostrar que la violación sexual sufrida por Inés es sólo un eslabón de toda una cadena de violencia que toca a la comunidad donde vive.

El peritaje realizado por Aída Hernández y Héctor Ortiz muestra que la violencia sexual se vivió como un hecho que afectó a toda la comunidad. Esto porque para el pueblo *Me'phaa* lo individual y lo colectivo se encuentran estrechamente vinculados. Por ello, las experiencias de violencia que sufre un individuo son vividas como una afrenta a la comunidad en su conjunto que trae aparejado un desequilibrio en la estabilidad colectiva (Hernández, en prensa). Sólo la justicia y la seguridad de que estos eventos no se van a repetir pueden restablecer el equilibrio en la comunidad. De esta manera, la justicia que clama Inés no se limita al castigo de sus agresores sino que incluye la desmilitarización de su región, un alto a la impunidad y reformas legislativas que permitan un verdadero acceso a la justicia para las mujeres en general y las indígenas de manera específica.

La CoIDH no retomó la cuestión de la desmilitarización, pero sí señaló que Inés había sido violada sexualmente y torturada por elementos del ejército mexicano en un contexto marcado por la pobreza, la discriminación y lo que la Corte denominó «violencia institucional castrense». Además —algo que nos parece digno de ser destacado—, la Corte reconoció la importancia del contexto cultural para determinar las reparaciones al señalar:

> La Corte no pierde de vista que la señora Fernández Ortega es una mujer indígena, en una situación de especial vulnerabilidad, lo cual será tenido en cuenta en las reparaciones que se otorguen en esta sentencia. Asimismo, el Tribunal considera que la obligación de reparar en un caso que involucre víctimas pertenecientes a una comunidad indígena puede requerir de medidas de alcance comunitario (CoIDH, 2010. Párr. 223).

El peritaje psicosocial

Los peritajes psicosociales son herramientas cada vez más aceptadas entre los operadores de justicia para comprender los impactos de la violencia, el contexto en que ocurren y las expectativas de las víctimas en términos de reparación. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha sido pionero en incorporar estas pericias en sus resoluciones. A nivel nacional, el uso de los peritajes psicosociales es aún incipiente, si bien se reconocen sus aportes en el proceso de litigio, sobre todo desde los representantes de las víctimas.

Para acercarnos a los peritajes psicosociales vale la pena abordar de manera muy resumida la perspectiva psicosocial, que es su fundamento teórico-metodológico. La perspectiva psicosocial busca comprender los impactos de hechos violentos, incluyendo la violencia de género y el feminicidio, no

sólo desde una dimensión individual sino también familiar y colectiva o comunitaria. Para acercarse a la experiencia de las víctimas utiliza conceptos de la psicología como 'trauma', que implica una ruptura en la vida de las personas o 'duelo', que tiene que ver con el trabajo psíquico que la persona realiza para reorganizar su vida frente a la pérdida. También son útiles los conceptos de 'ruptura del proyecto de vida' y 'ruptura de las creencias básicas sobre la vida', relacionadas con el impacto traumático.

Al mismo tiempo, la perspectiva psicosocial busca comprender los impactos traumáticos y los procesos de duelo en el contexto social y político en el que se producen, partiendo de que se trata de una relación dialéctica persona-sociedad. Ignacio Martín Baró acuñó el término 'trauma psicosocial' para mostrar que el trauma es producido socialmente y, por tanto, su comprensión y solución no sólo requieren atender el problema del individuo, sino también sus raíces sociales, es decir a las estructuras o condiciones sociales traumatógenas.

Además, la perspectiva psicosocial entiende que la víctima o sobreviviente no es un objeto pasivo de las violaciones a sus derechos o de los hechos violentos, sino que es un sujeto activo que despliega formas de afrontamiento y desarrolla herramientas para enfrentarlos.

El acompañamiento psicosocial a víctimas de violaciones a los derechos humanos significa entonces acompañar el camino de la víctima para convertirse en sobreviviente, reconociendo los daños que ha sufrido así como lo que ha hecho para enfrentarlos, recuperar el control de su vida y apoyar su lucha por la verdad y la justicia. En este sentido, es fundamental que el acompañamiento psicosocial a víctimas de violaciones a derechos humanos se realice en coordinación con la estrategia jurídica, de tal forma que se fortalezcan mutuamente.

A partir de estos elementos, podemos comprender el peritaje psicosocial como un espacio de escucha que permite conocer los daños que la víctima ha sufrido debido a la violencia, y traducirlo a un lenguaje técnico utilizando las herramientas de la psicología. El peritaje psicosocial indaga en el contexto que hace posible la violencia, así como en los impactos que tiene en las víctimas dicho contexto social y político –redes de apoyo, o por el contrario, estigmatización en los diferentes ámbitos de su vida; la justicia o por el contrario, la impunidad, y la revictimización–. En otras palabras, permite conocer los impactos de la violencia en relación con el contexto en que ocurre y en el que las víctimas buscan reconstruir el sentido de su vida frente a la pérdida.

Los peritajes psicosociales documentan los impactos de hechos violentos o de violaciones a derechos humanos a nivel individual, familiar y colectivo o comunitario y, del mismo modo, buscan plantear a partir de la perspectiva de las víctimas, medidas de reparación en estos mismos niveles.

Para la psicóloga Nieves Gómez:

> [...] el peritaje psicológico aporta un elemento de prueba que demuestra la existencia de una serie de daños psicológicos y psicosociales y el grado de correlación entre esos daños y los hechos objeto de esa denuncia. Puede ir dirigido a demostrar los hechos en algunos tipos penales o violaciones a derechos humanos, o puede ir dirigido a demostrar el daño y realizar una propuesta de medidas de reparación (Gómez, 2009: 3-4).

Según Carlos Martín Beristain, los peritajes psicosociales ayudan a: 1) Identificar los impactos o consecuencias de las violaciones; 2) Establecer el nexo de relación causal de estos hallazgos con los hechos señalados; 3) Valorar los impactos en su contexto; y 4) Facilitar elementos para la reparación (Beristain, 2011: 102).

Además, la elaboración del peritaje psicosocial es una forma de favorecer la participación de la víctima en el proceso penal, en el que tiene un papel restringido, y de hacer un puente entre las necesidades de las víctimas y sus expectativas del proceso jurídico, con la estrategia de defensa.

El peritaje psicosocial es distinto al acompañamiento; sin embargo, permite generar un espacio en el que la víctima sea escuchada, se dé valor a su experiencia y se reconozcan sus formas de afrontamiento. Es decir, puede apoyar a la víctima en su proceso de reconstruir una identidad positiva frente a la violencia, reconociendo su lucha por la verdad y la justicia.

¿Se deben utilizar escalas para estimar trastornos psicológicos en los peritajes psicosociales?

El uso de escalas o pruebas psicológicas es un dilema no sólo metodológico sino ético, en el sentido de que pueden ayudar a objetivar el daño, pero también pueden convertirse en una forma de patologizar[9] respuestas normales frente a una situación anormal. Quienes realizan peritajes psicosociales pueden encontrar que las escalas para medir diferentes trastornos (como el Trastorno de Estrés Post Traumático) o las pruebas psicológicas pueden dar una autoridad científica al estudio y, ya que los operadores de justicia están más familiarizados con estas, pueden ser útiles en el proceso jurídico. Sin embargo, en los casos de violencia de género, se ha observado que en muchas ocasiones este tipo de instrumentos se enfocan en la personalidad de la víctima, y no en las consecuencias de la violencia, de tal forma que se utilizan como una forma de estigmatizarla y terminar atribuyendo las causas de la violencia a su personalidad o comportamiento previo. De ahí se deriva que este tipo de instrumentos pueden ser utilizados de manera estratégica en la documentación de los daños en procesos de litigio, habida cuenta de los riesgos que implican.

Sin embargo, la aplicación de pruebas psicológicas no debe en ningún caso sustituir el diálogo con las víctimas. En este sentido, la metodología de entrevista semiestructurada ayuda a guiar la conversación a partir de preguntas generales, y es lo suficientemente flexible como para introducir aspectos que surgen durante el encuentro o profundizar en otros.

¿Qué información se debe hacer pública en el peritaje psicosocial?

El peritaje psicosocial permite comprender la experiencia de la víctima a partir de su relato y acreditar los daños en el proceso penal. En el espacio de confianza de la entrevista, la víctima comparte aspectos de su experiencia que pueden resultar dolorosos, humillantes o tener implicaciones en su vida presente. Por ejemplo, algunos detalles que miembros de su familia no conocen o que podrían implicar riesgos para su seguridad. Es por esto que se debe valorar con la víctima lo que se plasmará en el informe final o dictamen, dado que este será público en el futuro.

Desde el punto de vista ético es inadmisible hacer públicas cuestiones que la víctima no está de acuerdo en publicar, o publicar el informe sin el consentimiento de ésta, pues el dictamen se convierte, en estos casos, en un nuevo daño hacia la víctima. Desde el punto de vista del peritaje como parte de la prueba en el proceso penal, no es necesario plasmar absolutamente todo lo que la víctima comparte en el espacio de la entrevista, sino aquella información que permite comprender los daños que la violencia de género o el feminicidio han causado en su vida, así como los factores que permiten acreditar las razones de género en el origen de la violencia.

Aportes del peritaje psicosocial en muertes violentas de mujeres

En los casos de violencia de género o de muertes violentas de mujeres, la perspectiva psicosocial permite trascender la concepción que individualiza y aísla los daños en la víctima, a través de explicaciones que patologizan las repuestas frente a la violencia. Esta perspectiva se distingue de otras aproximaciones que buscan atribuir a causas internas la victimización: rasgos de la personalidad, estado mental, capacidad intelectual, etc.

El peritaje psicosocial es una herramienta que permite, aunado a lo dicho anteriormente, dar cuenta del contexto de violencia de género que culmina en la muerte violenta de la mujer. Para este fin, utiliza aquellas teorías y aportes metodológicos que permiten visibilizar la violencia de género y la discriminación, como se verá más adelante.

Categorías y conceptos para documentar contexto de violencia

Existen algunas categorías que ayudan a visibilizar el contexto de violencia de género previo a la muerte violenta de mujeres en el ámbito íntimo, doméstico o en las relaciones de pareja. Estos conceptos o categorías son útiles en la medida en que permiten objetivar las manifestaciones de violencia en la vida de la víctima y se pueden indagar a partir de entrevistas semiestructuradas con personas cercanas a la víctima o miembros de su familia. La desventaja de estos conceptos es que al poner el énfasis en el daño (depresión, estrés, angustia, baja autoestima), pueden invisibilizar otras formas de afrontamiento desplegadas por la víctima. Por otro lado, se debe considerar desde la perspectiva psicosocial y feminista que estos conceptos no profundizan en el contexto político, social y económico de la víctima, así como en las respuestas institucionales, como factores determinantes en el mantenimiento de la violencia. Por ejemplo, la influencia que puede tener la acción de las autoridades cuando la víctima ha intentado denunciar reiteradamente la violencia y no ha recibido una respuesta adecuada, o ha sido estigmatizada o revictimizada, así como a no tener acceso a redes de apoyo.

-Ciclo de la violencia

En el ámbito privado, el feminicidio es frecuentemente la culminación de un continuo de violencia, es decir que anteriormente a la muerte violenta de la mujer existió una dinámica de violencia que pudo haber sido denunciada o no por la mujer, comentada o no en la familia de la víctima, pero que de cualquier manera forma parte de lo que la psicóloga Leonore Walker (1979) llamó el Ciclo de la Violencia. El Ciclo de la Violencia se caracteriza por una fase de acumulación de tensión, seguida de la fase aguda o estallido de violencia, y la fase de arrepentimiento o luna de miel. La primera fase consiste en un comportamiento hostil u agresivo, agresiones psicológicas y control. La mujer vive con la sensación de estar “caminando sobre cáscaras de huevo” y hace esfuerzos para modificar su conducta y evitar el estallido de violencia, basada en la creencia de que ella puede controlar el comportamiento violento del agresor. Sin embargo, el estallido de violencia ocurre de manera arbitraria, frente a cualquier situación de la vida cotidiana, y se caracteriza por golpes, empujones, estrangulamiento, etc. Esto puede generar que la víctima emprenda algunas acciones para romper la relación o denunciar la violencia. Después de este incidente viene la fase de arrepentimiento o “luna de miel”, durante la cual el agresor puede sentirse arrepentido, pedir disculpas y emprender algunas acciones de reconquista, dándole así a la pareja la esperanza de un cambio.

El Ciclo de la Violencia ayuda a reconocer diferentes expresiones de violencia: psicológica, física y económica, dentro de una dinámica que tiende a repetirse. También explica los mecanismos psicológicos adaptativos en las víctimas: atribución de culpa, deterioro de la autoestima, que la hacen permanecer en la relación de violencia, así como la manera en que la violencia del agresor va escalando, hasta poner en riesgo la integridad personal y la vida de la mujer.



-Síndrome de Adaptación Paradójica a la Violencia (SAPV)	Esta es una categoría psicopatológica que busca explicar la manera en que las mujeres víctimas de violencia doméstica se adaptan frente a la ruptura del espacio de seguridad que representa la violencia cometida por la pareja. El SAPV identifica los siguientes momentos: 1) Fase desencadenante, caracterizada por una agresión física; 2) Fase de reorientación, caracterizadas por respuestas de angustia, atención enfocada a detectar amenazas, sensación de 'no hay salida' y la emergencia de sentimientos de culpa; 3) Fase de afrontamiento, en que se profundiza el estrés asociado a la falta de control, la depresión, la distorsión de los marcos de referencia de la mujer y el aislamiento social; y 4) Fase de adaptación, en donde la víctima termina identificándose con el agresor y atribuyendo la violencia a factores externos a su pareja (Montero, 2001).
-Síndrome de Indefensión Aprendida	La Indefensión Aprendida postulada por Seligman (1982) es una modalidad de la depresión en situaciones en que la persona se percibe a sí misma como sin control sobre las situaciones externas y le lleva a respuestas de inseguridad, pasividad y desesperanza. En el caso de las mujeres que sufren violencia de sus parejas, la indefensión aprendida está relacionada con la disminución de la autoestima, sentimientos de desamparo e impotencia, estrés intenso e incapacidad de la víctima para controlar el comportamiento del agresor (Villarejo, 2005). Otros conceptos o categorías clínicas que se utilizan son el Síndrome de la Mujer Maltratada y el Síndrome de Estocolmo.

Balance crítico sobre la necropsia psicológica

De acuerdo con fuentes académicas, la necropsia psicológica es un estudio en el que se hace una "exploración retrospectiva e indirecta de la personalidad, de la vida psíquica o estado mental de una persona fallecida"; es decir, es la "reconstrucción socio psicopatológica post-mortem", que implica una evaluación de "cómo era la persona en vida" a partir de las referencias de terceros.

Sin embargo, en la práctica, las organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres se han encontrado con que la necropsia psicológica se dedica a analizar el comportamiento de la víctima para evaluar su papel en la comisión del delito. El ONCF señala que:

> pruebas como la llamada necropsia psicológica han demostrado en la práctica, su ineficacia para la acreditación de circunstancias objetivas constitutivas de un feminicidio. Su metodología y elaboración es subjetiva y favorece la reproducción de estereotipos de género que justifican, en muchos casos, la violencia, o responsabilizan a las víctimas de la violencia que sufren (OCNF, 2014: 59).

Por esta razón, para la abogada Ana Yeli Pérez,[10] este método conlleva el riesgo de "reproducir en un medio de prueba las subjetividades y estereotipos, tanto del entorno social, como de las y los profesionistas que practiquen este peritaje, sobre todo tratándose de un hecho en el marco de un contexto de discriminación y violencia basada en el género".

La necropsia psicológica muestra con claridad lo que las investigadoras feministas han reiterado, es decir que la elección y el uso del método también es una decisión política. En este caso, al poner el acento sobre la víctima y sus comportamientos, los aísla de los contextos en que ocurren y los despolitiza, e invisibiliza los contextos de violencia y discriminación en la que puede encontrarse una víctima, desde su entorno privado, hasta el entorno comunitario y social.

En este sentido, para Pérez,[11] "en los casos de feminicidio, esos peritajes son muy peligrosos y engañosos porque dan validez a opiniones que afirman que si las mujeres fueron asesinadas fue porque estaban en el lugar equivocado, en el momento equivocado y por vestirse de manera inadecuada, es decir es una manera de reproducir y formalizar la discriminación contra las mujeres y de mantener el control sobre sus cuerpos y sus vidas".

En este sentido, el OCNF recomienda "que para garantizar la debida diligencia con perspectiva de género en la investigación de muertes violentas de mujeres, se deberá prohibir el uso de las pruebas recabadas para cuestionar la conducta de la vida de la víctima o justificar al agresor" y menciona como ejemplo a la necropsia psicológica (OCNF, 2014: 59).

Ejemplo de peritaje psicosocial en un caso de feminicidio

"El brillo del sol se nos perdió ese día"[12] es el nombre con que se publicó el peritaje sobre el impacto psicosocial del feminicidio de Paloma Angélica Escobar Ledezma y proviene de una frase que utilizó su madre, Norma Ledezma Ortega, para explicar cómo había cambiado su vida desde entonces. Los objetivos del peritaje fueron: a) Conocer el impacto psicosocial de la desaparición, el feminicidio de Paloma y la impunidad en los familiares de Paloma, a nivel individual y familiar; b) Conocer el impacto psicosocial de la desaparición, el asesinato de Paloma y la impunidad a nivel comunitario; y c) Conocer las medidas de reparación integral del daño desde el punto de vista de los familiares de Paloma y familiares organizadas en Justicia Para Nuestras Hijas.

Para la elaboración de este peritaje se realizó una revisión de la literatura sobre violencia de género, feminicidio e impunidad, así como de la información disponible sobre la situación del feminicidio en el estado de Chihuahua y en el país. Además, se revisaron las categorías que permiten dar cuenta del impacto psicosocial del feminicidio y que muestran el papel del contexto en que este se produce –trauma secuencial, trauma psicosocial, duelo traumático, culpa, culpabilización, estigmatización y el desgaste emocional producido por la impunidad–, así como las formas de afrontamiento de las madres y familiares de las víctimas frente a la impunidad, y los impactos colectivos del feminicidio. A partir de estas categorías se elaboró una guía de entrevista semiestructurada.[13]

La técnica utilizada fue la entrevista psicológica semiestructurada. Se realizaron entrevistas a familiares de Paloma Escobar Ledezma, para dar cuenta del impacto individual y familiar, y a madres de mujeres asesinadas o desaparecidas organizadas en Justicia Para Nuestras Hijas, a fin de evidenciar el impacto en el colectivo de familiares de víctimas y el contexto en que el feminicidio de Paloma Angélica Escobar ocurre. Además, se realizaron entrevistas con expertos, defensores de derechos humanos e involucrados en la defensa de víctimas de feminicidios.

De manera paralela a la elaboración del peritaje se realizaron una serie de talleres de acompañamiento psicosocial con madres y familiares de víctimas de feminicidio, que permitieron generar un espacio para la elaboración de las consecuencias psicosociales del feminicidio y fortalecer el apoyo mutuo dentro del grupo.

Finalmente se elaboró el informe, que presenta entre otras cuestiones información sobre la situación de los feminicidios en México, los antecedentes sobre la desaparición y posterior feminicidio de Paloma Angélica Escobar Ledezma, y los impactos psicosociales a nivel individual, familiar y colectivo. El informe recoge de manera especial las formas de afrontamiento y los extraordinarios esfuerzos de Norma Ledezma, madre de Paloma, en la búsqueda de justicia para su hija y para otras mujeres víctimas de desaparición o feminicidio, y del colectivo Justicia Para Nuestras Hijas, fundado por ella. El informe presenta asimismo propuestas de medidas de reparación integral del daño desde las víctimas, habida cuenta del daño irreparable que significa la pérdida de una hija.

El peritaje sobre el impacto psicosocial del feminicidio de Paloma Angélica Escobar Ledezma permitió acercarse a la comprensión de los daños en su madre y familia, así como de manera colectiva, y se convirtió en una forma de validación social de su dolor y de su lucha por la verdad y la justicia. Además, mostró el valor fundamental de la organización de madres y familiares, como una fuente de apoyo mutuo y de exigencia de sus derechos. En el marco de una estrategia de comunicación, se realizó un video con el mismo nombre de la publicación,[14] que se convirtió en una herramienta de sensibilización y de reconocimiento de otras víctimas, mujeres jóvenes cuyos sueños fueron truncados por la violencia de género y la discriminación, y de sus madres y familiares que convirtieron el dolor en un motor de la búsqueda de justicia.

El peritaje sociocultural

La violencia contra las mujeres es la manifestación extrema de las desigualdades históricas en las relaciones de poder entre mujeres y hombres, presentes en casi todas las sociedades. A través de las valoraciones socioculturales de la diferencia sexual se establece la supremacía de lo masculino sobre lo femenino, lo que origina una posición de desventaja para las mujeres que se traduce en un menor acceso a recursos, oportunidades y toma de decisiones.

La falta de poder material y simbólico en las mujeres las coloca en situaciones de sometimiento y subordinación frente a los varones, quienes ejercen poder sobre ellas de distintas maneras; el ejercicio de la violencia sobre sus cuerpos es uno de ellos. Todos los actos de violencia tienen en común el objetivo del sometimiento y el control de las mujeres, por lo que se trata de un ejercicio de poder mediante la fuerza (Bourdieu, 2001); incluyen hasta las “formas más sutiles como el lenguaje, que con su fuerza simbólica condena o invisibiliza, pasando por torturas, asesinatos y delitos de muy variada índole” (Torres, 2004:16), con el único propósito de mantener la supremacía de lo masculino.

En los casos de feminicidios o muertes violentas de mujeres, el peritaje sociocultural permite identificar contextos de violencia en los ámbitos privado y público para visibilizar y explicar las razones de género que motivaron la privación de la vida de una mujer.

Las razones de género en las muertes violentas de mujeres o feminicidios son las expresiones o manifestaciones de la dominación y control de la vida de las mujeres dentro de una cultura de discriminación estructural llamada sistema patriarcal que legitima que las mujeres sean consideradas como objeto y propiedad principalmente de los varones, a quienes la cultura favorece justificando el abuso y la violencia que ejercen contra éstas.

Por tanto, el peritaje sociocultural puede identificar las razones de género a través del análisis de las conductas que una persona o grupo de personas ejercen para privar de la vida a una mujer; es decir, permite identificar las formas de control y sometimiento que se traducen en los actos de violencia sexual, las lesiones infligidas en el cuerpo de una mujer, los tipos de violencia previa ejercida contra ésta y los ámbitos en donde ocurren, entre otras manifestaciones.

Otro aporte de este peritaje consiste en la posibilidad de evidenciar estereotipos o patrones socioculturales discriminatorios que descalifican la credibilidad de la víctima o que tienden a justificar las conductas de violencia ejercida por los agresores, ya sea por la forma de vestir de las mujeres, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor u otras razones, que se pueden traducir en la inacción de las autoridades, en la minimización de algunas conductas o incluso en la desestimación de pruebas que pueden ser útiles para visibilizar las razones de género.



Con la finalidad de facilitar la elaboración de este tipo de peritajes, se abordarán de manera ejemplificativa dos peritajes desarrollados en un caso de feminicidio ocurrido en el ámbito familiar (Caso 1) y otro en el ámbito comunitario (Caso 2).

1 Conocer de forma general los hechos del caso

Caso 1

La víctima fue hallada sin vida, colgada de una viga en el baño de su casa en un municipio del Estado de México; según las autoridades ministeriales se trataba de un suicidio. Familiares de la víctima rechazaron dicha hipótesis en virtud de que tenían elementos para sospechar de que había sido asesinada por su esposo debido a los antecedentes de violencia de los que había sido víctima.

Caso 2

La víctima fue hallada sin vida y semidesnuda en su domicilio en Chihuahua, con huellas de violencia física consistentes en golpes y heridas por arma blanca en diversas partes del cuerpo. El día de los hechos había tenido un convivio en su casa al que asistieron sus compañeros de trabajo.

Para el análisis del contexto se recurre a la revisión y selección de fuentes bibliográficas y estadísticas, que permiten comprender la situación concreta en un lugar y tiempo determinados.

2 Desarrollo del marco conceptual y contextual

Caso 1

"De acuerdo a la Relatoría Especial sobre la Violencia contra la mujer:

> [...] la violencia doméstica es una poderosa herramienta de dominación. La violencia contra las mujeres en general y la doméstica en particular, son componentes esenciales en sociedades que oprimen a las mujeres, dado que esta violencia no sólo se origina sino que también sostiene los estereotipos de género dominantes y se utiliza para controlar a las mujeres en el único espacio tradicionalmente dominado por las mujeres, el hogar (Naciones Unidas, 1996)."

[...]

En el Estado de México, 513 063 mujeres casadas o unidas a lo largo de su relación han sufrido violencia de extrema gravedad. De ellas, 50.2% han requerido de atención médica e incluso han tenido que operarse para superar los daños ocasionados por las agresiones; 48.3% han sido pateadas por su esposo o pareja; a 26.9% de ellas las han amarrado, tratado de ahorcar o asfixiar, atacado con cuchillo o navaja, o les han disparado con un arma (Estrada, 2012: 28).

Caso 2

Julia Monárrez, en su análisis sobre la situación de violencia extrema contra las mujeres en Ciudad Juárez, define el feminicidio como:

> […] el asesinato de mujeres cometido por hombres desde su superioridad de grupo; tiene que ver -dice el autor- con los motivos, con las heridas que se infligen en el cuerpo de la mujer…"; o como: "el asesinato de mujeres por razones asociadas con su género. El feminicidio es la forma más extrema de violencia de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia doméstica y la violencia sexual. (Monárrez, 2006).

[…]

Posteriormente a la Sentencia de Campo Algodonero, los asesinatos de mujeres en Chihuahua siguen en aumento, de acuerdo al Observatorio Estatal del Feminicidio y Desaparición de Justicia para Nuestras Hijas en los primeros cinco meses del 2010 (del 1 de enero al 31 de mayo) se contabilizaron 145 mujeres y niñas asesinadas en el Estado de Chihuahua; esta cifra no tiene precedentes, ya que cada día una mujer fue asesinada de forma violenta y brutal, además de que los asesinos saben que difícilmente serán investigados o sancionados por las autoridades.

Análisis de expediente y entrevistas 3

Una vez establecido el contexto en el que se enmarca el caso, se procede a realizar el análisis específico del mismo. En este sentido, una de las principales fuentes de información es el expediente o carpeta de investigación, ya que contiene pruebas e indicios útiles para la identificación de razones de género que se podrán visibilizar a través del peritaje sociocultural. Además, resulta útil incorporar fragmentos de las entrevistas realizadas que resulten pertinentes para visibilizar la violencia, y que no necesariamente se encuentran en el expediente.

Caso 1

Dentro del expediente en estudio se encontró una denuncia previa que la víctima había interpuesto contra su pareja, quien meses antes del asesinato la privó de su libertad bajo amenaza de muerte.

De la denuncia realizada por (la víctima), que consta en expediente, se desprende que:

> "El… [27 de mayo de 2003]… llegó a su domicilio en el cual vive en unión libre con [Nombre del agresor]… por lo que al entrar… se percata que su esposo… se encuentra besándose con una sobrina… por lo que… le reclama de su actitud y de por qué se encontraba con otra mujer en su casa… en ese momento [Nombre del agresor] empieza a golpear a la emitente en diferentes partes del cuerpo, jalándole de los cabellos y tirándole al piso dándole de patadas, al momento que le decía 'Te va cargar la chingada' llegando aproximadamente quince minutos más tarde quien sabe responde al nombre de Fernando alias 'El Negro', subiéndole a un camioneta negra propiedad del padre de [Nombre del agresor] mientras El Negro conducía y ya en el camino su esposo la tira al suelo para que no viera nada, recorrido que duró como diez minutos, metiéndole a un cuarto pero como la taparon casi de inmediato los ojos ya no vio en dónde. lugar en donde [Nombre del agresor] le seguía amenazando con que le iba a llevar la chingada y te voy a quitar a los niños le voy a decir a tu madre que te encontré con otro hombre, dejándole en el lugar cerrando con llave, y una ventana con protecciones por lo que no podía salir además de que le amenazó que si trataba de salir o gritar de inmediato mataba a su hijos… todos los días… que se encontró privada de su libertad este le daba de comer pan, leche y arroz únicamente, por lo que al quedar en libertad y por el temor que les pasara algo a su hijo, es cuando decide irse a […] Puebla con unos familiares…"

Caso 2

Como se desprende de la declaración realizada por el imputado se evidencia que su intención al ingresar al domicilio de [Nombre de la víctima], era sostener relaciones sexuales con ella, e incluso el imputado tenía conocimiento del estado de indefensión ocasionado por el consumo de alcohol en el que se encontraba [Nombre de la víctima], lo cual imposibilitaba que pudiera tomar una decisión de manera libre para sostener relaciones de tipo sexual así como la probabilidad del hecho de poderse defender ante un ataque de naturaleza sexual, incluso la declaración de imputado [Nombre del agresor], de fecha 18 de septiembre de 2013, confiesa lo siguiente:

> "[…] por lo cual la intente levantar para llevarla a la cama ella está inconsciente, dormida me supongo, y la intente despertar y alivianar y se medio despertó e intente tener relaciones con ella, ya que ella estaba en el baño y yo me quite la ropa, me quite la camisa, me quité el pantalón y el calzón, y me subí a ella e intente tener relaciones".

Otra fuente para la obtención de información sobre la violencia en que se enmarca el hecho feminicida puede tomarse de la realización de entrevistas a profundidad o semiestructuradas, así como la realización de grupos focales.

En los casos de feminicidios ocurridos en el ámbito privado, las entrevistas a familiares o conocidos de la víctima, nos permiten ampliar los antecedentes y tipos de violencia que se ejercían contra la víctima por parte de su agresor.

Caso 1

Los mecanismos de control a que fue sometida [Nombre de la víctima] se pueden detectar en el testimonio de su madre:

> "[…] le prohibía trabajar, entonces …para que no saliera, porque te digo que ése era el problema de que la familia …no estaba de acuerdo tampoco en que (ella) saliera de la casa, yo mandaba a (su hermana), le digo, 've a ver a tu hermana', le mandaba trabajo para que bordara… una ocasión (él) se dio cuenta, le rompió su trabajo y me fue a reclamar, me fue a reclamar, me dice, 'sabe qué, no le esté dando trabajo a su hija porque yo la mantengo'" […]

Respecto a los feminicidios cometidos en el ámbito comunitario, la realización de grupos focales podría contribuir a profundizar la identificación de patrones de criminalidad que pudieran estar relacionados con el caso o el contexto.

Para el análisis de las razones de género en los casos de feminicidio cometidos en el ámbito privado es importante analizar el continuo de violencia en que se encontraba la víctima, a través de la identificación de los diversos tipos de violencia de los cuales era objeto; ello nos permite evidenciar el sometimiento, control y dominación ejercido por el agresor contra la víctima, así como identificar procesos de naturalización de la violencia de género.

De la entrevista a la madre de [Nombre de la víctima] se documenta:

> "[…] fue cambiando, ya la falda ya, dejaron de usarse, después ya ni los pantalones de mezclilla los podía usar, empezó a usar pants pero te hablo de pants grandotes y aguados, muy, muy flojos, así se empezó a vestir (ella) y, este, y ya después empezó a llegar… con marcas, ella lo ocultaba" […]

> "[…]se embaraza …de (el niño) y ya no hubo oportunidad de que (ella) saliera, ya no le daba permiso de salir, … ya hasta que empezó (el niño) a ir a la escuela…se embaraza de (la niña), en esa ocasión fíjate que … ella le da la noticia de que está embarazada, …le pegó en esa ocasión horrible, la pateó, la pateó muy feo… todo el embarazo de (la niña) muy poco vi a (mi hija), realmente muy poco, la iba a ver una vez a la semana, ya no la dejaba salir" […]

Asimismo, otro elemento a considerar para el análisis de la violencia en el ámbito privado son los indicadores objetivos de riesgo,[15] los cuales nos permiten identificar que la víctima estaba en un peligro inminente de muerte. La identificación de estos indicadores robustece la hipótesis de los antecedentes directos que pueden explicar el feminicidio.

> "[Nombre de la víctima] …tenía buena amistad con el hermano de [nombre del agresor]… se llevaban bien con él y con su esposa, … el papá de [esa señora]… pertenecía … a los alcohólicos anónimos, entonces, se le ocurre la brillante idea de llevarlo a los alcohólicos anónimos para que dejara de beber,… entonces lo iban a llevar… a una granja, entonces, [nombre del agresor], yo creo que se da cuenta de que ellos estaban esperando a que se terminara de alcoholizar para que se lo llevaran a los alcohólicos, se da cuenta y se va a la cocina y agarra un cuchillo e intentó, …clavárselo a [Nombre de la víctima], sí, pero pues como ahí estaba … el hermano de [nombre del agresor], la sacó de la casa, … y la llevó a la casa …iba muy alterado porque, … se habían golpeado él y su hermano y nos dice así, mire señora, … yo aquí le traigo a su hija, … mi hermano trató de matarla, usted sabrá qué hacer " […]

[…]

La víctima está aislada o retenida por el agresor contra su voluntad o lo ha estado previamente. Lo anterior, se manifiesta en los hechos ocurridos en el año de 2003, cuando [Nombre de la víctima] fue aislada y privada de su libertad por [nombre del agresor], bajo amenaza de muerte, lo que motivó que denunciara estos hechos el 5 de junio de 2003, ante autoridad competente, de donde se inició Averiguación Previa bajo el número (X).

Cuando estamos ante casos de feminicidio cometidos en el ámbito comunitario, el análisis de las razones de género debe identificarse principalmente a partir de los hallazgos en el cuerpo de las víctimas. La saña de las lesiones infligidas; la existencia de violencia sexual, el estado de indefensión en el que se encontraba la víctima (por factores físicos o espaciales) son elementos a considerar para identificar las razones de género en las actuaciones de la carpeta de investigación.

Caso 2

Ejemplo para el análisis del estado de indefensión:

"Desde una perspectiva de género debemos de analizar el estado de indefensión a partir de la vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres por la condición social de género que las ha colocado en un situación de discriminación como ha sido corroborado por la Corte Interamericana en el caso Campo Algodonero vs México".

"En el análisis del caso se aprecia que el imputado, en su condición de hombre bajo una sociedad patriarcal que reafirma el control y sometimiento de los varones y la existencia de las mujeres como objetos y propiedad masculina, se sintió con el derecho de invadir el espacio privado e íntimo de (la víctima) al considerarla un objeto sexual para después aprovechar su situación de vulnerabilidad e indefensión: se encontraba sola, de noche, en un estado de estupor debido a la ingesta de alcohol y en su propia casa, lo cual no le permite defenderse ante el ataque furtivo del imputado."

Ejemplo para el análisis de la violencia sexual:

Respecto al feminicidio, los diversos estudios sociológicos-antropológicos que lo analizan reflejan que en los casos de asesinatos de mujeres, un alto porcentaje de los cuerpos son encontrados con huellas de violencia sexual. La violencia sexual ha sido documentada a través de diversos signos y posiciones que presentan los cuerpos de las víctimas, los lugares del hallazgo o lugar de los hechos, sin que ésta se reduzca a la acreditación de la violación sexual. En muchos de los casos, los cuerpos de las mujeres son encontrados desnudos, semidesnudos, o con las prendas mal colocadas, características que en sí mismas constituyen signos de violencia sexual.

Los elementos antes descritos los encontramos reflejados en diversas actuaciones realizadas a lo largo de la investigación del caso como son: las fotografías que obran en el primer tomo del expediente, tomadas durante la inspección ocular de fecha 16 de septiembre en las cuales es visible el cuerpo de una mujer acostada boca abajo, desnuda de la cintura para abajo, con la camiseta por arriba de la cintura, estos elementos deben de ser mirados en su integralidad con la escena del crimen ante el ataque sexual cometido, es decir no se debe de omitir la existencia de rastros de semen resultado del examen seminológico de fecha 20 de septiembre de 2013 el cual es un "fragmento de tela tomado de un cobertor color café rojizo con estampado, localizado sobre la cama ubicada en la recámara, en el cual si se detectó la presencia de restos seminales, así como células espermáticas".

Ejemplo para el análisis de la saña o lesiones infamantes:

"Desde una perspectiva de género la saña está presente a partir de las lesiones que se realizan en el cuerpo de las víctimas donde está presente la crueldad, el sometimiento y abuso de poder ejercido por el agresor sobre el cuerpo de las víctimas, es decir, el tratamiento destructivo hacia los cuerpos de las mujeres."

"Las conclusiones derivadas de la necropsia determinan que: la causa de la muerte fue resultado de una *hemorragia cerebral debido a la fractura de bóveda y base de cráneo causante de un traumatismo craneoencefálico severo cerrado.*"

[...]

"A partir de las lesiones encontradas en el cuerpo de (la víctima), se determina que existen lesiones asociadas a las razones de género en los casos de feminicidio de acuerdo a lo establecido en el Protocolo preliminar para investigar el delito de Feminicidio de la Oficina de la Alta Comisionada para las Naciones Unidas, el cual menciona que las lesiones por razones de género están presentes a partir de diversos hallazgos de la investigación, entre los cuales se pueden determinar los siguientes elementos:

> *a. La existencia de heridas que en su mayoría se encuentran reflejadas en zonas vitales del cuerpo lo cual manifiesta el control que el agresor tenía al momento de realizar el acto.*
>
> *b. La intensidad de la violencia, se refleja en actos violentos como traumatismos, puñaladas, cortes, estrangulación, etc., además de reflejar el control del agresor sobre la situación, manifiesta la forma como el agresor determinó imponer un sometimiento o método diferente que causara un daño mucho mayor a la víctima.*
>
> *c. El "uso excesivo de la fuerza de la fuerza más allá de lo necesario para conseguir el objetivo pretendido". Se traduce en la presencia de múltiples heridas provocadas por el arma o instrumento utilizado para ocasionar la muerte (múltiples heridas por arma blanca, disparos, golpes, etc.)*

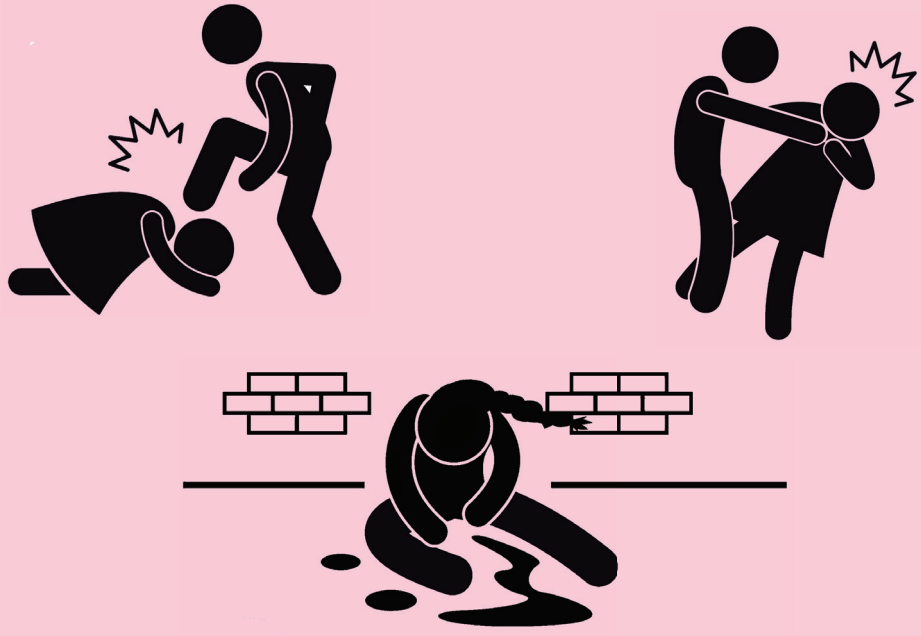
d. La diversidad de métodos aplicados para concluir con la vida de la víctima, si bien esta característica se puede encontrar relacionada con la violencia excesiva, se menciona en su particular debido a la combinación de los instrumentos o métodos de realizar la agresión, lo cual refleja la forma como se desarrolló el feminicidio y los factores contextuales. Aun cuando las combinaciones o métodos pueden ser diversos y no se encuentran en un patrón esto refleja el grado de saña y el estado de indefensión en que se encontraba la víctima.

e. El uso de instrumentos o herramientas diversas a las usadas para concluir con la vida de la mujer, en general pueden considerar a las herramientas de fácil acceso para el agresor como arma, habitualmente son cuchillos de cocina, martillos u otras herramientas de trabajo ya sea fueran propiedad de la víctima o del agresor. Es importante destacar que si el agresor disponía de armas, por ejemplo de caza, es frecuente utilizarlas y haber amenazado previamente con ellas antes del homicidio, lo cual debe de ser de igual manera considerado para acreditar la fracción de amenazas previas.

f. Uso de diversas partes del cuerpo como mecanismo de privación de la vida, en ella es cuando el agresor es capaz de utilizar su propio cuerpo como arma, en este caso la diversidad de golpes o patadas pueden desembocar en diversas formas de afectaciones al cuerpo de las víctimas.

g. El uso de la violencia simbólica, presente con frecuencia en las agresiones ejercidas sobre la mujer (rotura de objetos, muebles, cuadros, etc., especialmente de aquellos que tengan un significado especial para la mujer –fotografías familiares, recuerdos, regalos-, maltrato a las mascotas, etc.), así como la muerte de mujeres realizada a partir de usos y costumbres.

Con base en los elementos anteriores y de las pruebas e indicios que obran en el expediente se puede realizar el análisis de los mismos para acreditar las razones de género expresadas en el cuerpo de la víctima.



9 Se entiende por 'patologizar' la interpretación de las respuestas de las víctimas en términos médicos tales como enfermedades mentales o trastornos psicológicos, en lugar de esfuerzos de las víctimas por hacer frente a la experiencia.

10 Comunicación personal.

11 Comunicación personal.

12 Disponible en: http://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2013/01/brillo_del_sol.pdf

13 En el peritaje se presentan como anexos la construcción de indicadores y preguntas a partir de las distintas categorías de daño y en relación con la reparación integral del daño.

14 Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=UKxaWn8_uCY

15 Riesgo alto: Peligro inminente de muerte o de ataque físico muy severo: - *Ataques previos con riesgo mortal; - *Amenazas de muerte a la víctima; - *Intento o amenaza de suicidio de parte del agresor; - *El agresor es convicto o ex convicto por delitos contra las personas; - *El agresor tiene una acusación o condena previa por delitos contra la integridad física o sexual de las personas; - *El agresor irrespeta las medidas de protección; - *La víctima considera que el agresor es capaz de matarla; - *La víctima está aislada o retenida por el agresor contra su voluntad o la ha estado previamente; - *Abuso sexual del agresor contra los hijos u otras personas menores de edad de la familia cercana, así como tentativa de realizarlo; - Hay abuso físico contra los hijos o hijas; - La víctima está recientemente separada, ha anunciado que piensa separarse, ha puesto una denuncia penal o ha solicitado medidas de protección, ha existido amenaza por parte del agresor de llevarse a sus hijos (as) más pequeños si decide separarse; - Abuso de alcohol o drogas por parte del agresor; - Aumento de la frecuencia y gravedad de la violencia; - La víctima ha recibido atención en salud como consecuencia de las agresiones o ha recibido atención psiquiátrica; - El agresor tiene antecedentes psiquiátricos; - El agresor es un apersona con acceso y tiene conocimiento en el uso de armas de fuego y/o trabaja con ellas o porta armas; - Resistencia violenta a la intervención policial o a la de otras .guras de autoridad; - Acoso, control o amedrentamiento sistemático de la víctima; - Que haya matado mascotas. (* Indica por sí sola un riesgo alto/ Tres o más de estos indicadores afirmativos = riesgo alto). La situación es de mayor riesgo e implica una mayor urgencia en la intervención si: - *La víctima está embarazada en período de posparto o de lactancia; - *La víctima tiene algún grado de discapacidad; - *La víctima es una adulta mayor. Véase BOGANTES, Rojas. Medicina legal de Costa Rica, Vol.25 N.2, Heredia, septiembre 2008, disponible en http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152008000200006



5. ¿Cómo solicitar un peritaje con perspectiva de género?

Procedimientos y requerimientos para solicitar un peritaje

En términos generales, la prueba pericial puede ofrecerse cuando, para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio (artículo 368 del Código Nacional de Procedimientos Penales –CNPP-).

Como se trata de esclarecer hechos, o circunstancias, el peritaje se solicita **en la fase de investigación**, a cargo del MP. Este tiene entre sus obligaciones la de coordinar a los policías y a los peritos (artículo 131. III del CNPP). Por otra parte, como lo estipula el artículo 272 del CNPP, durante la investigación, el MP o la Policía con conocimiento de éste, podrá disponer la práctica de los peritajes que sean necesarios para la investigación del hecho. Para elaborar sus dictámenes, los peritos tendrán en todo momento acceso a los indicios (artículo 273).

Para la acusación por parte del MP, si se va a ofrecer como medio de prueba la declaración de peritos, el MP o la víctima deberán presentar una lista identificándolos con nombre, apellidos, domicilio y modo de localizarlos, señalando además los puntos sobre los que versarán los interrogatorios (artículo 335). Esto es importante porque a pesar de la presentación del dictamen pericial por escrito, los peritos deberán acudir a comparecer en la audiencia de juicio cuando estén debidamente notificados (artículo 391). En caso contrario, el artículo 91 considera que se tendrá a las víctimas por desistidas de la prueba, salvo ciertas excepciones. El artículo 351 menciona que la no comparecencia de los peritos en la audiencia de juicio es un motivo de suspensión de aquella por un plazo máximo de diez días (aquí es ambiguo cuando la no comparecencia provoca suspensión de la audiencia o desistimiento de la prueba).

[...] A solicitud de algunas de las partes, [...] al perito se le podrán formular preguntas con el fin de proponerle hipótesis sobre la materia del dictamen pericial, a las que el perito deberá responder atendiéndose a la ciencia, la profesión y los hechos hipotéticos propuestos (Artículo 372. Desarrollo de interrogatorio).

Para los casos de muertes relacionadas con una desaparición previa, y en caso de exhumación de cementerios, fosas clandestinas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cuerpos u osamentas de las víctimas, otro marco normativo pertinente para la solicitud de la intervención de peritos es la Ley General de Víctimas que prevé (artículo 21) que "los familiares de las víctimas tienen el derecho [...] a designar peritos independientes, acreditados ante organismo nacional o internacional de protección a los derechos humanos".

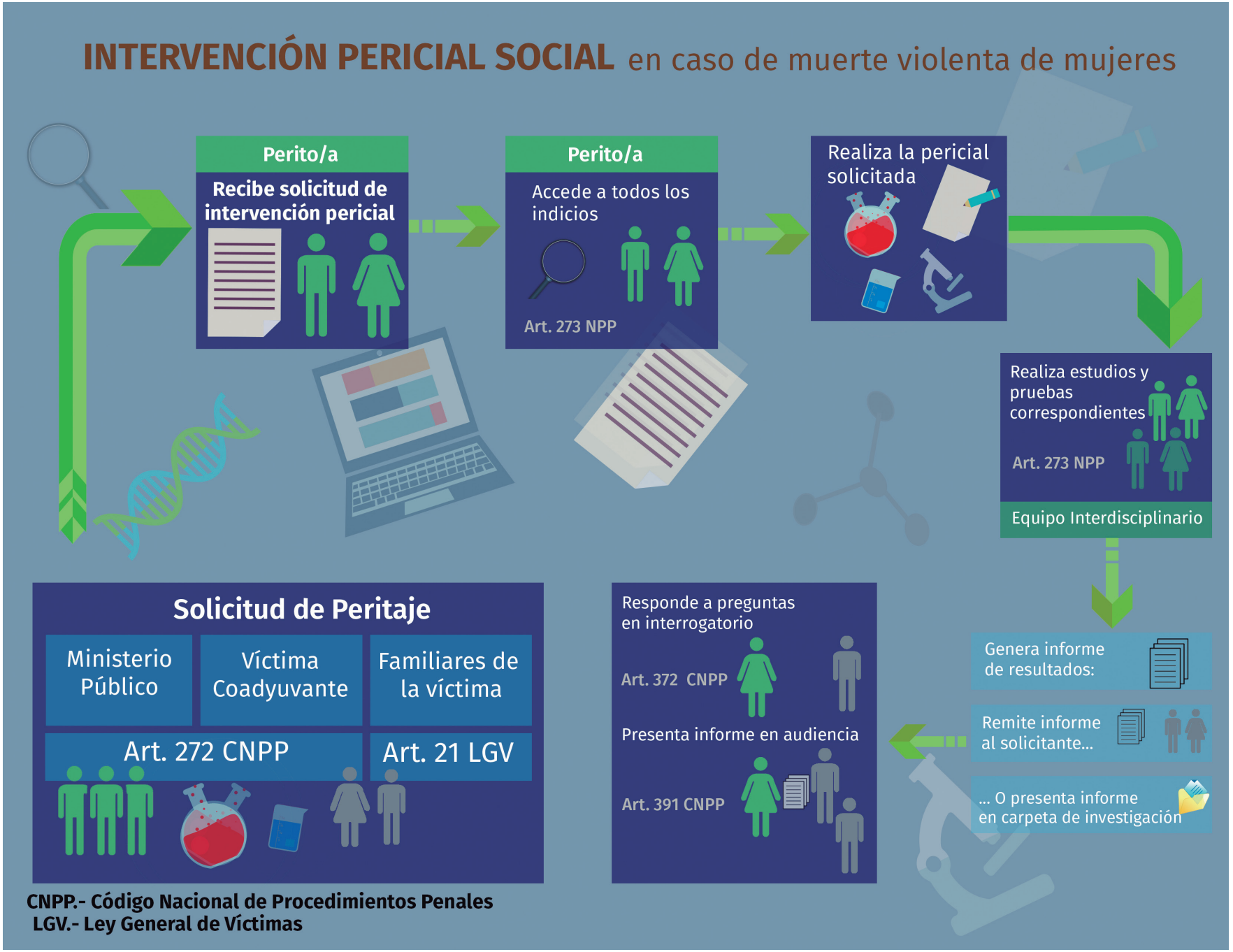
Existe la posibilidad de solicitar el peritaje como medio de prueba nueva y de refutación, ya sea sobre hechos supervenientes o de los que no fueron ofrecidos oportunamente por alguna de las parte, siempre que se justifique no haber conocido previamente de su existencia (artículo 390). En este caso, el peritaje deberá ser ofrecido antes de que se cierre el debate para dar oportunidad a los contrainterrogatorios.



¿Quién provee para los gastos de elaboración del peritaje?

No existen normas sobre el tema de los gastos de elaboración de los peritajes. Si el perito fuera designado por el MP, los gastos deberían ser erogados del presupuesto público de la Procuraduría, dentro de sus gastos de funcionamiento. En cambio, cuando se trate de un peritaje independiente, o solicitado por la víctima o sus familiares en calidad de coadyuvante, no hay claridad de la procedencia los recursos. La experiencia indica que habitualmente la coadyuvancia está ejercida por alguna organización de la sociedad civil que pone los recursos necesarios.

Sin embargo, la Ley General de Víctimas (artículo 21) establece el derecho de las víctimas a presentar peritajes independientes como parte de su derecho a la verdad, por ejemplo en materia de identificación forense. De tal forma que aunque no existe un procedimiento claro o criterios para la asignación de recursos, en algunos casos las víctimas han acudido a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) para que garantice este derecho. Estos casos son un precedente en la exigencia de la institucionalización de mecanismos que garanticen el acceso de las víctimas a este derecho.


INTERVENCIÓN PERICIAL SOCIAL en caso de muerte violenta de mujeres
Perito/a
Recibe solicitud de intervención pericial
Perito/a
Accede a todos los indicios
Art. 273 NPP
Realiza la pericial solicitada
Realiza estudios y pruebas correspondientes
Art. 273 NPP
Equipo Interdisciplinario
Genera informe de resultados:
Remite informe al solicitante...
... O presenta informe en carpeta de investigación
Responde a preguntas en interrogatorio
Art. 372 CNPP
Presenta informe en audiencia
Art. 391 CNPP
Solicitud de Peritaje
Ministerio Público
Víctima Coadyuvante
Familiares de la víctima
Art. 272 CNPP
Art. 21 LGV
CNPP.- Código Nacional de Procedimientos Penales
LGV.- Ley General de Víctimas

¿Qué hacer en caso de riesgo de desaparición de la prueba (peritajes irreproducibles, ADN)?

En ciertas situaciones, cuando los restos de cuerpo son muy escasos, es necesario tener especial cuidado al llevar pruebas para la identificación de cuerpo. Estos cuidados aplican para las pruebas de antropología forense en específico y no tanto para los peritajes sociales pero es importante tenerlos en mente porque además tienen implicaciones en cuanto a la admisibilidad de dichos peritajes. En efecto, como lo menciona el artículo 274 del CNPP acerca de los peritajes irreproducibles, cuando se realice un peritaje sobre objetos que se consuman al ser analizados, no se permitirá que se verifique el primer análisis sino sobre la cantidad estrictamente necesaria para ello, a no ser que su existencia sea escasa y los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirla por completo. Éste último supuesto o cualquier otro semejante que impida que con posterioridad se practique un peritaje independiente, deberá ser notificado por el MP al Defensor del imputado, si éste ya se hubiere designado o al Defensor público, para que si lo estima necesario, los peritos de ambas partes, y de manera conjunta practiquen el examen, o bien, para que el perito de la defensa acuda a presenciar la realización de peritaje.

La pericial deberá ser admitida como medio de prueba, no obstante que el perito designado por el Defensor del imputado no compareciere a la realización del peritaje, o éste omita designar uno para tal efecto.

En casos de violencia sexual, o cuando el caso lo amerita, existe también la posibilidad de que el peritaje sea realizado por un equipo multidisciplinario, con el fin, como lo menciona el artículo 275, de concentrar en una misma sesión las entrevistas que ésta requiera, para la elaboración del dictamen respectivo. Este recurso puede ser muy útil para evitar la revictimización de las sobrevivientes de violencia y/o de sus familiares.

¿Quién puede hacer peritajes?

Según el artículo 369 del CNPP, los peritos deben poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional.

En caso necesario, los peritos y otros terceros que deban intervenir en el procedimiento para efectos probatorios, podrán pedir a la autoridad correspondiente que adopte medidas tendentes a que se les brinde la protección prevista para los testigos, en los términos de la legislación aplicable (Artículo 370. Medidas de protección).

Los peritos pueden excusarse o ser revocados si se encontrarán en alguna de las causas de impedimento previstas en el CNPP, en aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 36 a 43 del CNPP.



La relación del peritaje con la determinación de la pena

El Artículo 410 del CNPP establece los criterios para la individualización de la sanción penal o medida de seguridad:

Para determinar el grado de culpabilidad también se tomarán en cuenta los motivos que impulsaron la conducta del sentenciado, las condiciones fisiológicas y psicológicas específicas en que se encontraba en el momento de la comisión del hecho, la edad, el nivel educativo, las costumbres, las condiciones sociales y culturales, así como los vínculos de parentesco, amistad o relación que guarde con la víctima u ofendido. Igualmente se tomarán en cuenta las demás circunstancias especiales del sentenciado, víctima u ofendido, siempre que resulten relevantes para la individualización de la sanción.

Se podrán tomar en consideración los dictámenes periciales y otros medios de prueba para los fines señalados en el presente artículo.

Cuando el sentenciado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena se tomarán en cuenta, además de los aspectos anteriores, sus usos y costumbres.

El peritaje para aportar elementos para la determinación de la reparación del daño

En el nuevo sistema de justicia penal, el peritaje constituye un medio de prueba que debe ser valorado junto con las demás pruebas pero no se ha explicitado cómo aportan a la determinación de las medidas de reparación. Sin embargo, a nivel nacional existen varios casos que muestran que los peritajes sociales con perspectiva de género han sido retomado por los/las jueces en sus sentencias y para determinar las medidas de reparación del daño (caso Irene Cruz, violencia obstétrica).

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos existe una tradición más consolidada en el uso de los peritajes para la determinación de las medidas de reparación. En específico se puede mencionar el acuerdo de solución amistosa entre el Gobierno Mexicano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por el caso del feminicidio de Paloma Angélica Escobar Ledezma (2011); así como las sentencias de la CoIDH en contra del Estado Mexicano en los casos de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú (2010), como soluciones jurisdiccionales que recuperan las propuestas de medidas de reparación del peritaje y las incorporan en sus resoluciones, haciéndolas obligatorias para el Estado.



6. ¿Cómo elaborar un peritaje con perspectiva de género?

Pasos a seguir

Aquí se presentan los pasos a llevar para la elaboración del peritaje social con perspectiva de género, a partir de la aplicación de los conceptos útiles de la perspectiva de género que señalamos anteriormente.

a)	Revisión de literatura teórica y aplicada sobre la violencia de género y feminicidio (antropología, psicología, sociología, ciencia política, derechos humanos).
b)	Revisión de literatura sobre el tipo de daño documentado en casos similares.
c)	Revisión del expediente.
d)	Revisión de información estadística, prevalencia de feminicidios, violencia de género, etc., en la región.
e)	Revisión de marcos normativos.
f)	Identificar conceptos útiles y categorías iniciales.
g)	Diseño de herramientas para recabar información: ■ Entrevistas semiestructuradas individuales o grupales. ■ Entrevistas a familiares. ■ Entrevistas a personas clave y grupos focales (vecinos de la comunidad, grupos de víctimas).
h)	Transcripción y análisis (codificación): se pueden usar herramientas de software como AtlasT por ejemplo, para identificar las Categorías emergentes del daño.
i)	Redacción.
j)	Presentación y validación a víctimas.
k)	Presentación en el proceso penal y defensa del peritaje en el proceso penal (interrogatorio).

Estructura del peritaje

- Datos de la perito
- Objetivos del peritaje, y en su caso preguntas
  - Marco teórico
  - Contexto
  - Metodología
  - Resultados
  - Conclusiones

Algunos ejemplos de peritajes

Antropológicos	Marcela Lagarde y de los Ríos, Campo Algodonero Aida Hernández en el caso de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú
Psicosociales	Ximena Antillón, El brillo del sol Ximena Antillón, Feminicidio de Ali Cuevas Castrejón Clemencia Correa, en el caso de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú
Sociológicos	Julia Monárrez, Campo Algodonero María de la Luz Estrada, Peritaje en materia de sociología sobre el contexto socio-cultural de la violencia contra las mujeres. Caso Nadia Alejandra Muciño. Expediente 187/2012 María de la Luz Estrada, Peritaje en materia de sociología sobre el contexto socio-cultural de la violencia contra las mujeres. Caso Berenice Miranda Gómez.

7. Conclusiones

La violencia de género es un fenómeno tan arraigado en nuestra cultura que resulta difícil mostrarla como lo que es: violencia. Frente a la violencia que sufren las mujeres en el ámbito familiar o por su pareja, aparecen con mucha frecuencia ideas basadas en estereotipos de género que justifican el comportamiento del agresor como 'medidas correctivas' ante el incumplimiento o la transgresión de la mujer de sus roles de género. Cuando las agresiones contra las mujeres ocurren en el espacio público, con frecuencia se buscan las razones de su victimización en su propio comportamiento, su forma de vestir, etc. Frente a su manifestación extrema –el feminicidio o la muerte violenta de mujeres por razones de género–, la impunidad termina reforzando las jerarquías implícitas que organizan nuestra sociedad y que atribuyen un lugar a los hombres, o a lo considerado masculino, por encima de las mujeres, o lo femenino. La impunidad afirma el mensaje de que los hombres pueden disponer de la vida de las mujeres.

Las organizaciones de madres y familiares de víctimas, de derechos humanos y el movimiento feminista encontraron que para luchar por la justicia y combatir la impunidad frente a las muertes violentas de mujeres era necesario visibilizar los estereotipos de género albergados por la sociedad pero también por las autoridades, y empezaron un largo camino para mostrar las razones de género detrás de la violencia contra las mujeres.

Desde los años de la década de los noventa del siglo pasado hasta la fecha, a partir de las desapariciones y feminicidios en Ciudad Juárez, estas organizaciones han impulsado denuncias a nivel nacional e internacional, campañas de sensibilización y cambios normativos. Además, han tejido redes de apoyo y creado organizaciones que con el paso del tiempo han mostrado ser un recurso fundamental para enfrentar la violencia que desde hace más de una década ha asolado el país. De este modo, organizaciones que surgieron para luchar contra el feminicidio y las desapariciones de mujeres, se han convertido en una fuente de apoyo para familiares de personas desaparecidas.

En el contexto actual de violencia generalizada e impunidad que ha producido la normalización de la muerte cotidiana de hombres y mujeres, visibilizar las formas específicas de violencia de género es un desafío mayor. Gracias a la lucha durante más de 20 años de las organizaciones de la sociedad civil y de mujeres, se cuenta con mayores herramientas para comprender la violencia de género. Una herramienta fundamental es la conceptualización del feminicidio y su tipificación como un delito distinto al homicidio. Se trata ahora de continuar la lucha contra la impunidad a través de metodologías que permiten aprehender los signos de la violencia de género inscritos en los cuerpos de las mujeres y en el contexto que rodea la escena del crimen, e interpretarlos a la luz de estos conceptos en la investigación de muertes violentas de mujeres.

Los peritajes sociales que se han abordado en esta *Guía* son una herramienta para comprender la muerta violenta de mujeres por razones de género a partir del análisis del contexto que la hace posible y que la mantiene. Además, son una forma de apoyar la verdad de mujeres y sus familiares, de reconocer su dolor y reconocer su compromiso con la búsqueda de justicia. Al mismo tiempo, los peritajes sociales forman parte de un campo que está en desarrollo, y el nuevo sistema de justicia penal presenta una oportunidad para que éstos adquieran un papel más relevante en el proceso, incluyendo la posibilidad de plantearlos en la audiencia. Finalmente, los peritajes sociales pueden ayudar a establecer medidas de reparación más allá de la indemnización y abonar desde un enfoque transformador a la reflexión sobre cómo reconstruir el sentido de la vida después de la violencia, promoviendo un mundo más justo y equitativo para todas y todos.

Bibliografía

Antillon, Ximena, El brillo del sol se nos perdió ese día. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/tabls/25998.pdf

Badilla, Ana Elena e Isabel Torres García. (2004). "La protección de los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos" en El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y los derechos de poblaciones migrantes, las mujeres, los pueblos indígenas y los niños, niñas y adolescentes. San José, C.R.: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Beristain, C. M. (2011). Manual sobre la perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos. México: Serapaz, Fundar, CDHDF.

Bourdieu, Pierre (2001). Masculine Domination. Standford, California: Standford University Press.

Cabrera, M. (2006). Violencia e impunidad en comunidades mayas de Guatemala. La masacre de Xamán desde una perspectiva psicosocial. Guatemala: ECAP.

Camilo Bernal, M. L. (s.f.). Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio).

CEDAW. (1997). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. ONU.

CEDAW. (2012). "Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer México" en México ante la CEDAW. Naciones Unidas, Grupo Interagencial de Género del Sistema de las Naciones Unidas México. México: ONU Mujeres, OCANUDH México, UNFPA.

CEJIL. (2010). Debida diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos, Buenos Aires: Ed. Folio Uno, S.A.

CEJIL. (2014). Herramientas para la Protección de los Derechos Humanos. Sumarios de Jurisprudencia, 2da. Ed. actualizada. Violencia de género. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25129.pdf

Correa Clemencia, en el caso de Inés Fernández Ortega. Disponible en http://portal.uacm.edu.mx/LinkClick.aspx?fileticket=hh-n3906PJ4%3D&tabid=464

CoIDH. (1998). Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Sentencia de 27 de noviembre de 1998 (Reparaciones y Costas). Serie C No. 42, párr. 170.

CoIDH. (2005). Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 219 y 223.

CoIDH. (2005). Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname, supra nota 1, párr. 145.

CoIDH. (2006). Caso del Penal Miguel Castro Castro. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 383.

CoIDH. (2006). Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Supra nota 22, párr. 143.

CoIDH. (2009). Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Supra nota 6, párr. 75.

CoIDH (2009). Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Supra nota 7, párr. 283.

CoIDH (2009). Caso Perozo y otros vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 298.

CoIDH, Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 76 y 293

CoIDH. (2010). Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Sentencia de 30 de agosto de 2010. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C 215.

CoIDH. (2014). Caso Véliz Franco vs. Guatemala. Sentencia de 28 de mayo de 2014.

Declaración del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein, con motivo de su visita a México, Disponible en http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=767:declaracion-del-alto-comisionado-de-la-onu-para-los-derechos-humanos-zeid-ra-ad-al-hussein-con-motivo-de-su-visita-a-mexico&Itemid=265

Diario Oficial de la Federación. (2013). Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, reforma del 14 de noviembre de 2013. México: DOF.

Estrada, María de la Luz. Peritaje en materia de sociología sobre el contexto socio-cultural de la violencia contra las mujeres. Caso Nadia Alejandra Muciño. Expediente 187/2012. Disponible en http://obsevatoriofeminicidiomexico.org/mx/publicaciones/

Estrada María de la Luz. Peritaje en materia de sociología sobre el contexto socio-cultural de la violencia contra las mujeres. Caso Berenice Miranda Gómez. Disponible en http://observatoriofeminicidiomexico.org.mx/publicaciones/

Gamba, Susana. ¿Qué es la perspectiva de género y los estudios de género? Disponible en http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1395

Gobierno del Estado de México (2010). Gaceta de Gobierno del Estado de México del 27 de abril de 2010. "Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio desde la perspectiva del Feminicidio".

Gómez, N. (2009). Peritaje psicosocial por violaciones a derechos humanos. Guatemala: ECAP.

Guevara Gil, Armando, Verona, Aaron y Vergara Roxana (Ed.) (2015). El peritaje antropológico. Entre la reflexión y la práctica. Lima: PUCP. Disponible en http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/05/Libro-completo-PERITAJE.pdf

Informe sobre el impacto psicosocial del feminicidio en el caso de Paloma Angélica Escobar Ledezma Disponible en: http://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2013/01/brillo_del_sol.pdf

Marroquín, Otto (2006). El peritaje cultural indígena como forma de pluralismo jurídico indígena en Guatemala. Ciudad de Guatemala. Universidad Rafael Landívar.

Monárrez, Julia. (2006).Sistema Socioeconómico y Geo-referencial sobre la Violencia de Género en Ciudad Juárez. Análisis de la Violencia de Género en Ciudad Juárez, Chihuahua: propuestas para su prevención. México: Colegio de la Frontera Norte/ Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Ciudad, Juárez.

Monárrez Julia, Campo Algodonero Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/expedientes/Mon%C3%A1rrez.pdf

Montero, A. (2001). "Síndrome de adaptación paradójica a la violencia doméstica: una propuesta teórica", en Clínica y Salud, vol. 12, núm. 1, pp. 5-31.

Observatorio Nacional Ciudadano sobre el Feminicidio (OCNF). (2014). Estudio de la implementación del tipo penal de Feminicidio en México. Causas y consecuencias 2012 y 2013. México: Católicas por el Derecho a Decidir A.C.

ONU (1991). Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, Nueva York: Naciones Unidas.

ONU Mujeres, OACNUDH, UNETE (2014). Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género.

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer. 2010. Informe. A/HRC/14/22. Disponible en http://www.onu.cl/onu/wp-content/uploads/2014/03/G1013112.pdf

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Peritaje del Caso Campo Algodonero vs. México, Vol. 5, Serie por la Vida y la Libertad de las Mujeres. México: Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres, A.C. Disponible en http://cidem-c.org/PDFs/Publicaciones/SENTENCIA%20DE%20LA%20CoIDH%20CASO%20CAMPO%20ALGODONERO.pdf

Scott, Joan (1986). "Gender: a Usefull Category of Historical Analysis" en The American Historical Review. vol. 91. No.5.

Segato, Rita Laura (2006). La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. Territorio, soberanía y crímenes de Segundo Estado. México DF: Ediciones de la Universidad del Claustro de Sor Juana.

Seligman, M.E.P. (1983). Indefensión, Ed. Debate, Madrid

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2013). Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad. México: SCJN.

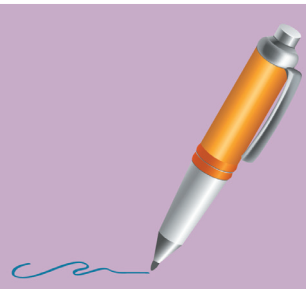
Torres Falcón, M. (comp.). (2004). Violencia contra las mujeres en contextos urbanos y rurales. México: El Colegio de México.

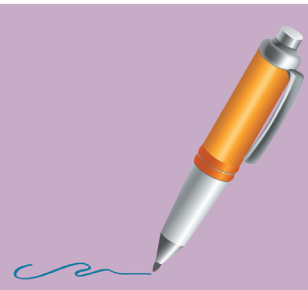
Valladares, Laura (2012). "La importancia del peritaje cultural: avances, retos y acciones del Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales AC (CEAS) para la certificación de peritos" en Boletín Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales. Peritaje antropológico en México: reflexiones teórico metodológicas y experiencias. México. pp. 11-20.

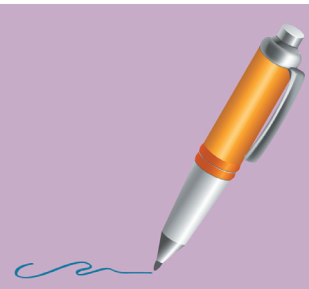
Villarejo, A. (2005). Agresión a la mujer como factor de riesgo múltiple de depresión. Psicopatología clínica, legal y forense, vol. 5, pp. 75-86.

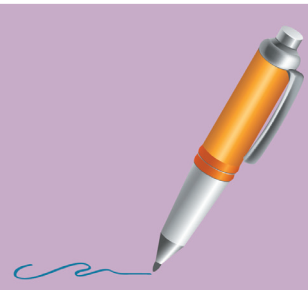
Walker, Leonore. (2012). El síndrome de la mujer maltratada. España: Desclee de Brouwer.

Walker, Leonore. (1979). The Battered Woman. NY: Harper and Row Publishers, Inc.









GUÍA METODOLÓGICA
PARA LA ELABORACIÓN DE PERITAJES
ANTROPOLÓGICOS, PSICOSOCIALES
Y SOCIOCULTURALES EN CASOS
DE FEMINICIDIO EN MÉXICO

www.observatoriofeminicidiomexico.org.mx
www.catolicasmexico.org

“Este documento fue desarrollado con el apoyo del Fondo Canadá para Iniciativas Locales.
Su contenido es responsabilidad exclusiva de Católicas por el Derecho a Decidir A. C.,
y del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio.”

www.observatoriofeminicidiomexico.org.mx
Twitter: @OCNF
Facebook: Observatorio Ciudadano Nacional del Femenicidio